

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION 56 567259

(I.V.A. incluido)

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Año 2002

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 0,661113 euros :--: De años anteriores: 1,322227 euros

Viernes 13 de septiembre

INSERCIONES

1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados

Pagos adelantados / Carácter de urgencia: Recargo 100%

> Depósito Legal: BU - 1 - 1958

Número 176

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Notificación de resoluciones en materia de extranjería. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- Juzgados de Primera Instancia e Instruccion.
 De Miranda de Ebro núm 1. 332/2001. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Valladolid núm. 4. 308/2002. Pág. 3.

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
 - De Burgos núm. 2. 483/2001. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO PENAL.

De Palencia. 374/1998. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos de la provincia de Burgos. Págs. 3 y ss.

- AYUNTAMIENTOS.

Solarana. Pág. 19.

Tejada. Pág. 19.

Cebrecos. Pág. 19.

Nebreda. Pág. 20.

Berberana. Pág. 20.

Junta de Villalba de Losa. Pág. 20.

Jurisdicción de San Zadornil. Pág. 20.

Valle de Zamanzas. Pág. 21.

Regumiel de la Sierra. Pág. 21.

Santa Cruz de la Salceda. Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Autorización y aprobación de proyecto de instalación eléctrica. Págs. 21 y 22.

- AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 22.

Burgos. Negociado de Contratación. Pág. 22.

Aranda de Duero. Secretaría. Pág. 22.

Aranda de Duero. Obras, Urbanismo, Servicios y Arquitectura. Pág. 22.

Vadocondes. Sociedad de Cazadores. Relación de titulares del Coto de Caza BU-10.640. Págs. 23 y 24.

Gumiel de Izán. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas 3151019 y 3151017, en calle San Sebastián. Págs. 25 y 26.

Quintanaortuño. Pág. 27.

Canicosa de la Sierra, Pág. 27.

Santa Cruz del Valle Urbión. Subasta obra pavimentación Zona de la Iglesia. Pág. 28.

Valle de Sedano. Subasta obras Estación depuradora de aguas residuales. Pág. 28.

- JUNTAS VECINALES.

Quintanaloma. Subasta pública para la adjudicación aprovechamiento agrícola. Págs. 26 y 27.

- COMUNIDAD DE REGANTES.

Zona Baja de los Canales del Arlanzón (Burgos) Margen Derecha. *Junta General Extraordinaria*. Pág. 28.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27-11-1992), se hace pública la notificación de las resoluciones que se indican, dictadas por esta Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería, a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la misma, ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones obran en la Unidad de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ante la cual podrán comparecer en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro de las mismas y constancia de tal conocimiento.

Estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996. de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 23-02-1996), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» 03-07-1985). y art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-1992). podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castila y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Expte.	Interesado/a	N.I.E.	Nacionalidad	Resolución	Fecha	Precepto	Arts.
9807	Ana de Jesús Zapata de Castaño	X-3684907-P	Colombiana	Estimación R. Reposición	06-06-2002	L.O. 4/2000	98
10858	Awa Drame	X-3114475-E	Senegalesa	Denegación residencia	23-10-2001	L.O. 8/2000	31.2
10860	Tanya Borislavova Viktorova	X-3693077-J	Búlgara	Denegación residencia	23-10-2001	L.O. 8/2000	31.2
11113	Cedric Peoples-Armour	X-3322683-B	Estadounidense	Denegación residencia	19-11-2001	L.O. 8/2000	31
11129	Mirna Edith Salomón	X-3739156-T	Argentina	Denegación residencia	23-11-2001	L.O. 8/2000	31.2
11602	Khattry Ould Aly	X-3782669-C	Mauritana	Denegación Ex. visado	23-01-2002	R.D. 864/2001	51.1 y 51.5
12060	Khalid Laazouzi	X-3995514-T	Marroquí	Denegación residencia	01-04-2002	R.D. 864/2001	51.1
12112	Gheorghita Marin	X-4285492-V	Rumana	Expulsión	09-04-2002	L.O. 8/2000	53.a)
12141	Ionut Moraru	X-4294693-H	Rumana	Expulsión	30-04-2002	L.O. 8/2000	53.a)
12142	Ciprian Grigoras	X-4299238-D	Rumana	Expulsión	25-04-2002	L.O. 8/2000	53.a)
12233	David Sebastián Zoladz	X-3232216-A	Polaca	Expulsión	15-05-2002	L.O. 8/2000	53.a)
12234	Dariusz Nidwiecki	X-4331127-C	Polaca	Expulsión	15-05-2002	L.O. 8/2000	53.a)
12254	Mustafa Kaka	X-4339992-F	Argelina	Expulsión	15-05-2002	L.O. 8/2000	53.a)
12335	Mihai Rujac	X-4359461-H	Rumana	Expulsión	15-05-2002	L.O. 8/2000	53.a)
12632	Abdesselam Khadiri	X-3243156-H	Marroquí	Denegación residencia	19-06-2002	R.D. 864/2001	51.1
09/2002/170	Abdelkader Sahed	X-1464107-L	Argelina	Expulsión	04-06-2002	L.O. 8/2000	53.a)
09/2002/172	Sandra Milena Carranza	X-4345964-E	Colombiana	Expulsión	04-06-2002	L.O. 8/2000	53.a)
09/2002/215	Mitica Pieptosel	X-4422866-N	Rumana	Expulsión	01-07-2002	L.O. 8/2000	53.a)
09/2002/303	Serguei Soshenko	X-4421788-S	Ucraniana	Expulsión	01-07-2002	L.O. 8/2000	53.a)
Burgon	10 de ageste de 2002 FLC.	la alala a a ala ala	10-1				,

Burgos, 19 de agosto de 2002. - El Subdelegado del Gobierno Accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200207062/7085. - 23,98

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Juicio de faltas: 332/2001.

Numero de identificación único: 09219 2 0101416/2001. Representada: Fatiha Hajji.

D.ª María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 332/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.-

Procedimiento: Juicio de faltas 332/01.

Sentencia número 78/2002.-

En Miranda de Ebro, a 24 de mayo de 2002.-

Vistos por D.ª Blanca Bartolomé Collado, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta localidad y las de su partido, los autos de juicio de faltas número 332/01, en relación con una falta de injurias, derivados de denuncia y en el que constan como denunciante Antonio Jesús Martínez, Fatiha Hajji y Paula de Jesús Esteves Ventura Texeira y como denunciada Manuela Cadiñanos Urruchi, no siendo preceptiva la asistencia del Ministerio Fiscal, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuela Cadiñanos Urruchi de la falta de injurias que se la imputaba. Las costas de este procedimiento deberán abonarse de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronunció, mando y firmo: Blanca Bartolomé. Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Fatima Hajji (de nacionalidad marroquí), actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 22 de agosto de 2002. – La Secretario, María José Andrés Marcos.

200207119/7135. - 49,10

VALLADOLID

Juzgado de Instrucción número cuatro

52600.

Juicio de faltas: 308/2002.

Número de identificación único: 47186 2 0402514/2002.

Representado: Ziane Khelfaquin.

 D. Miguel Angel Domínguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valladolid.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 308/2002, se ha acordado citar a Ziane Khelfaquin, seguido por lesiones y daños, para que el próximo día 23 de septiembre y hora de las 9,45, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral, en calidad de denunciado, apercibiéndole que si no comparece, ni alega justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le advierte que debe acudir con los medios de prueba que tenga por conveniente (testigos, documentos, justificantes, facturas, etc...), y que puede ser asistido de Abogado, si lo designa.

Y para que conste y sirva de citación a Ziane Khelfaquin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Valladolid, a 5 de agosto de 2002. – El Secretario, Miguel Angel Domínguez Rodríguez.

200207419/7400. - 33.12

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200525/2001.

01030.

N.º autos: Dem. 483/2001. N.º ejecución: 262/2001. Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Begoña Gala Acón. Demandado: Chacinería Selecta, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 262/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Begoña Gala Acón, contra la empresa Chacinería Selecta, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto del Ilmo, Sr. Magistrado-Juez D. Eduardo Saiz Bastida.

Parte dispositiva. - En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Chacinería Selecta, S.L., en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 5.221,74 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado. – Ante mí: La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Chacinería Selecta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 2 de septiembre de 2002. – La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro

200207125/7137. - 49,10

JUZGADO DE LO PENAL DE PALENCIA

Requisitoria

En virtud de lo acordado en Resolución del día de la fecha, dictada en autos de P.A. (antes Rollo) n.º 374/1998, el condenado que a continuación se indica, comparecerá ante este Juzgado de lo Penal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de proceder a la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia firme, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, podría ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Condenado: Jaime Ramírez Alcalde. D.N.I. n.º 72.125.169.

Naturaleza: Santander. (Cantabria). Fecha de nacimiento: 10-07-1969. Hijo de Fortunato y de Emilia.

Ultimos domicilios conocidos: C/ Villarmero, n.º 1, 2.º izda., de Quintanadueñas (Burgos) y en Torresandino (Burgos).

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policia Judicial que procedan a la búsqueda, detención e ingreso en prisión del referido condenado al objeto de practicar las diligencias interesadas.

En Palencia, a 26 de agosto de 2002. – La Magistrada Juez (ilegible). – La Secretaria (ilegible).

200207357/7300. - 26,69

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 2 de agosto de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos de la provincia, de Burgos. Código Convenio 0900625.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos de Burgos, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Autobuses Urbanos (ASVIBUR), Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Viajeros por Carretera de la provincia de Burgos (ADIBUR), y Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías (ASEBUTRA) y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 22-7-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 30-7-2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 2 de agosto de 2002. – La Jefa Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

200206961/6932. - 976,34

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE «TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y APARCAMIENTOS»

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Sección PRIMERA: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º - Partes contratantes: El presente Convenio Colectivo se concierta entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a los Sindicatos de CC.OO., U.G.T. y U.S.O. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial del Autobuses de Viajeros de Burgos (ASVIBUR), a la Asociación Provincial de Empresarios de Servicios Discrecional de Viajeros por Carretera de la provincia, de Burgos (ADIBUR) y a la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías (ASEBUTRA).

Artículo 2.º - Ambito funcional:

- Los preceptos de este Convenio Colectivo serán de aplicación a la actividad del transporte por carretera de mercancías, viajeros y garajes y aparcamientos.
- 2. Las empresas de transporte de mercancías por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el «Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998. BOE del 29).
- 3. Las empresas de transporte de viajeros por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el «Laudo Arbitral de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera para las Empresas de Viajeros por Carretera» (Laudo dictado en Madrid el 24 de noviembre de 2000 y publicado en el BOE el 24 de febrero de 2001).
- 4. Las empresas de garajes y aparcamientos estarán, en las materias no recogidas en este convenio, a lo establecido en el «I Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de febrero de 1998. BOE del 11 de marzo).
- Artículo 3.º Ambito territorial: Los preceptos de este Convenio Colectivo serán aplicables a las empresas que desarrollen las actividades del artículo segundo y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otro lugar.

Artículo 4.º - Ambito personal: Las cláusulas de este Convenio obligan a la totalidad de empresarios y trabajadores que desarrollan una actividad o prestan sus servicios en empresas afectadas por los ámbitos funcional y territorial referidos en los artículos segundo y tercero de este Convenio.

Artículo 5.º - Ambito temporal:

- 1. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002 y finalizará el 31 de diciembre de 2004.
- Se entenderá denunciado a su vencimiento, salvo pacto en contrario.

Sección segunda: Compensación y absorción.

Artículo 6.º - Compensación y absorción: Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán se absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 7.º - Garantía «ad personam»: Se respetarán la situaciones personales que con carácter global excedan del presente pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN TERCERA: Comisión Paritaria.

Artículo 8.º - Comisión Paritaria:

- Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.
- Los firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen a denunciar aquellos posibles incumplimientos ante esta Comisión Paritaria, la cual adoptará las medidas que considere oportunas en cada caso.
- 3. Las decisiones que esta Comisión Paritaria pueda tomar respecto a las discrepancias que le pudieren plantear en materia de horas de presencia, conforme se establece en el artículo 14 de este Convenio, serán vinculantes y de obligado cumplimiento para las partes.
- La Comisión Paritaria tiene su sede social en la de ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA.

Artículo 9.º - La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por tres vocales en representación de los trabajadores, designados por CC.OO, U.G.T. y U.S.O., y tres vocales en representación de los empresarios, designados por las Asociaciones ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA.

CAPITULO II. - RETRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA: Regulación Salarial.

Artículo 10. - Salario base:

- 1. La tabla de salarios que regirá desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, será la que figura en el Anexo I del presente Convenio.
- 2. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. en el año 2002 registrara un incremento superior al 2,50%, se efectuará una revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, salvo salario base, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2002, sirviendo como base de cálculo para el incremento del año 2003, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las cuantías utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 2002.
- 3. Para el año 2003 se acuerda incrementar la tabla de salarios del Anexo I y el resto de conceptos salariales y extrasalariales en el I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año más 0,75 de punto.
- 4. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. en el año 2003 registrara un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2003, sirviendo como base de cálculo para el incremento del año 2004, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las cuantías utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 2003.
- 5. Para el año 2004 se acuerda incrementar la tabla de salarios del Anexo I y el resto de conceptos salariales y extrasalariales en el I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año más un punto.

6. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. en el año 2004 registrara un incremento superior al I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2004, sirviendo como base de cálculo para el incremento del año 2005, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las cuantías utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 2004.

Artículo 11. - Antigüedad:

- 1. La antigüedad se regirá conforme a la tabla que figura en el Anexo II del presente Convenio Colectivo, tanto para aquellos trabajadores ingresados antes del 31 de diciembre de 1998, como para los ingresados con posterioridad a dicha fecha.
- No obstante los trabajadores que hubieran generado antes del 31 de diciembre de 1998 derechos de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha.
- 3. Si la cantidad consolidada del punto anterior superase la cantidad que de acuerdo con la tabla de antigüedad (Anexo II) le corresponde al trabajador por el tiempo de permanencia en la empresa, continuará percibiéndola hasta el momento en que la cantidad que le corresponda, según el mencionado Anexo II, exceda de la consolidada.

Artículo 12. - Pagas extraordinarias:

- 1. Las empresas abonarán a su personal dos pagas extraordinarias anuales equivalentes, cada una, a una mensualidad del nivel salarial correspondiente según lo fijado en tablas, del salario base, incluida la antigüedad. Estas pagas extraordinarias se abonarán en los meses de julio y diciembre de cada año.
- 2. Asimismo, los trabajadores percibirán en concepto de beneficios, el importe equivalente a una mensualidad, con las características del apartado anterior. Se percibirá entre los meses de enero a marzo, y para su cuantificación servirá de base los conceptos retributivos del ejercicio económico anterior.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA: Jornada.

Artículo 13. -

- 1. El máximo de horas laborables es de 1.785 horas.
- 2. Para el año 2002 se establece que la jornada de trabajo se verá reducida en el valor de un día completo de trabajo. En el año 2003 se producirá una nueva reducción de un día completo de trabajo. En el año 2004 tendrá lugar una nueva reducción de otro día completo de trabajo.

Dichas reducciones de jornada, serán acumulables al periodo de vacaciones, salvo pacto en contrario.

- 3. En atención a las especiales circunstancias que concurren en este sector de servicios, en cada empresa en concreto podrá adaptarse la duración de la jornada laboral siempre que esta adaptación sea por acuerdo entre empresarios, trabajadores o sus representantes sociales, y respete la legislación vigente, y de manera más concreta el R.D. 1561/95 de 21 de septiembre, y Reglamentos 3820/85 y 3821/85 emanados de la Comunidad Europea. En las empresas donde no exista representación de los trabajadores y para el caso de no llegarse a un acuerdo entre empresarios y trabajadores, se remitirá a la Comisión Paritaria para que ésta pueda acordar dicha adaptación.
- 4. Como Anexo V, se recogen los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del mencionado Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre.
- 5. Como Anexo VI a este Convenio, se transcribe «Manual sobre Periodos de Conducción y Descanso en el Transporte por Carretera», editado en su día por la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

 Los descansos semanales y festivos se disfrutarán en el domicilio del trabajador, salvo para los supuestos de traslados y desplazamientos.

Artículo 14. - En aquellas empresas que por acuerdo entre empresa y trabajadores determinen, cuantifiquen y controlen las horas de presencia de acuerdo con el R.D. 1561/95, se establece que estas horas se pagarán según determina el artículo 8.3 del citado R.D. y el artículo 64 de la Ordenanza Laboral del sector, vigente de conformidad con este Convenio, sin que el precio de las horas de presencia pueda ser inferior a 3,53 euros para el año 2002. Esta cantidad se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, tal cantidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, tal cantidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Esta cantidad absorbería, en equivalencia al 100% de su cuantía, las cantidades que se abonen por conceptos similares.

En caso de discrepancia entre las partes, por acuerdo expreso de este Convenio se someterán al arbitraje de la Comisión Paritaria, cuya decisión será vinculante y de obligado cumplimiento para las partes.

Sección segunda: Vacaciones y fiestas.

Artículo 15. - Vacaciones: Las vacaciones anuales retribuidas, quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Asimismo, se habrá de tener en cuenta lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 referente a que la reducción sea acumulable al periodo vacacional.

Artículo 16. - El perlodo vacacional podrá ser fraccionado en dos periodos como máximo. En cualquier caso, su disfrute y, en su caso, fraccionamiento, se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores interesados.

Artículo 17. - El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. Cada trabajador tiene derecho a conocer con dos meses de antelación al menos, la fecha de comienzo de disfrute de sus respectivas vacaciones.

Artículo 18. -

- 1. Si a la fecha de inicio vacacional previsto en el calendario establecido, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute por encontrarse en incapacidad temporal, por haber sufrido accidente laboral, por su ingreso hospitalario u operación quirúrgica, así como por maternidad, la empresa fijará nueva fecha de vacaciones, siempre que la reincorporación del trabajador se produzca antes de finalizar el año natural al que le corresponden las vacaciones pendientes.
- Si al finalizar el año natural quedasen pedientes de disfrutar algunas vacaciones, éstas se darán dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 19. - Las fiestas laborales:

- 1. Se establecen catorce días al año de fiestas laborales no recuperables, de las cuales dos serán de ámbito local. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de Mayo, como Fiesta del Trabajo, y el 12 de Octubre, como Fiesta Nacional de España.
- En cuanto a los días festivos se estará a lo regulado por la legislación estatal, autonómica y local.
- Fuera del cómputo anterior, tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable el día de San Cristóbal, como Patrón de los Conductores.

SECCIÓN TERCERA: Licencias y permisos.

Artículo 20. - El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo que seguidamente se especifican:

- a) Quince días naturales por matrimonio.
- b) Dos días por nacimiento de hijo o por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador tenga que desplazarse del lugar de su residencia, el plazo será de cuatro días.
 - c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
 - h) Un día por boda de padres, de hijos y hermanos.
 - i) Un día por asuntos propios, sin justificar.
- j) Para el disfrute del día de asuntos propios establecido en el apartado i), se establece que no podrá disfrutarse consecutivamente con un festivo, salvo criterio o acuerdo con la empresa.

CAPITULO IV

Sección PRIMERA: Percepciones extrasalariales.

Artículo 21. - *Plus de Transporte*: Se establece un plus para cada categoría profesional, en la cuantía que figura en la Tabla del Anexo I, que regirá desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002. Dichas cuantías se revisarán, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, estas cuantías experimentarán el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, estas cuantías experimentarán el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 22. - Horas extraordinarias: Se establece para el año 2002 como precio/hora extraordinaria unificada, para todo el personal de los servicios de viajeros, la cantidad de 6,99 euros.

Esta cantidad se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, el precio/hora extraordinaria unificada experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio

Para el año 2004, el precio/hora extraordinaria unificada experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 23. - Dietas:

- 1. La dieta global diaria para el transporte nacional, se distribuye en el 35% para comida, el 35% para cena y el 30% para pernoctación.
 - 2. Las dietas globales para el año 2002 serán las siguientes:
 - a) Para las líneas regulares de viajeros:
 - 22,48 euros para el año 2002.
 - b) Para las líneas discrecionales de viajeros:
 - 30,75 euros para el año 2002.
 - c) Para las líneas discrecionales de mercancías:
 - 27,29 euros para el año 2002.
- El desglose pormenorizado por conceptos de las dietas globales indicadas en el número primero, se especifican en la tabla del Anexo III.
- La dieta para los transportes internacionales tanto para las líneas de viajeros como líneas de mercancías queda establecida y distribuida tal y como se refleja en la tabla del Anexo IV.
- Para el año 2002, las cuantías de las dietas se revisarán, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, las dietas se incrementarán y revisarán, en su caso, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, las dietas se incrementarán y revisarán, en su caso, de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

6. Tendrán derecho a percibir dieta el personal de conducción que por causa del servicio se vea obligado a comer, cenar, o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la del centro de trabajo.

El horario para el devengo de la dieta de comida será cuando la salida del servicio sea anterior a las 12 horas y la llegada después de las 14,30 horas.

El horario para el devengo de la dieta de cena será cuando la salida del servicio sea anterior a las 20 horas y la llegada después de las 22,30 horas.

En materia de horario de devengo de dieta se respetarán los derechos que cada trabajador tenga adquiridos.

Artículo 24. - Horas nocturnas: El valor de hora nocturna queda establecido en un precio unificado de 0,91 euros para el año 2002. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, el valor hora nocturna unificado experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, el valor hora nocturna unificado experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 25. - Enfermedad y accidente:

 En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 100% del salario de Convenio, a partir del octavo día hasta un máximo de doce meses.

- 2. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el periodo de vacaciones anuales retribuidas y aquélla dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta, continuando sus vacaciones en lo que reste hasta su incorporación al trabajo.
- 3. En caso de accidente de trabajo sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100% de su retribución a partir desde el mismo día de la baja, siempre que el accidente sea sufrido con ocasión o como consecuencia del trabajo, acaecido durante la realización de las tareas encomendadas por el empresario, o realizadas de forma espontánea por el trabajador en interés del buen funcionamiento de la empresa, aunque sean distintas a las de su categoría profesional.
- A efectos de enfermedad y accidente se considera como retribución del trabajador todos sus emolumentos, excepto el plus de transporte.

Artículo 26. - Seguro de accidente de trabajo:

- 1. A partir del 1.º de enero del año 2002, las empresas tendrán concertado a favor de sus trabajadores un seguro que cubra exclusivamente todas las contingencias derivadas de accidente de trabajo con las siguientes coberturas:
- 21.035,42 euros para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
 - -18.030,36 euros para los casos de fallecimiento.
- 2. A partir del 1.º de enero del año 2003, las empresas tendrán concertado a favor de sus trabajadores un seguro que cubra exclusivamente todas las contingencias derivadas de accidente de trabajo con las siguientes coberturas:
- 23.500 euros para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
 - 20.000 euros para los casos de fallecimiento.
- Las empresas entregarán una copia del contrato de seguro a cada trabajador que lo solicite, además de otra genérica para su exhibición en el tablón de anuncios.

Artículo 27. - Bolsa de vacaciones: La bolsa de vacaciones tendrá carácter extrasalarial. Por este concepto se abonará la cantidad de 67,35 euros. Dicha cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, esta cuantía experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, esta cuantía experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

2. Las cantidades del punto anterior se liquidarán al iniciar el trabajador su periodo vacacional, o bien en el mes de diciembre, según el mejor criterio de funcionamiento de la empresa.

Artículo 28. - Plus del conductor perceptor: Se establece un plus, para aquellos trabajadores que realicen funciones de conductor preceptor, percibiendo 4,07 euros por día trabajado para el año 2002. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, este plus de conductor perceptor experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, este plus de conductor perceptor experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 29. - Quebranto de moneda:

- 1. La empresa concederá a taquilleros y personal administrativo, en aquellos trabajos que requieran el manejo de fondos monetarios, una gratificación especial del 0,5 por mil de la recaudación obtenida por la empresa.
- 2. La empresa concederá a los cajeros y a los auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo, como suplemento, una gratificación especial de 16,43 euros por mes para el año 2002. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003 tal gratificación especial experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004 tal gratificación especial experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 30. - Plus de peligrosidad: Se establece un plus de peligrosidad para aquellos trabajadores que conduzcan o manipulen mercancías peligrosas. Queda determinado en 2,00 euros por día trabajado para el año 2002. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, este plus de peligrosidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, este plus de peligrosidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Sección segunda: De las mejoras sociales.

Artículo 31. - Jubilación:

- 1. Para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, la edad obligatoria de jubilación será a los 65 años.
- 2. La Comisión Paritaria estudiará los supuestos que se planteen en relación a los trabajadores que no lleguen al mínimo de las cotizaciones obligatorias exigidas por las normas reguladoras de la Seguridad Social para tener derecho a percibir la pensión por jubilación. La Comisión determinará el alcance de la excepción al punto anterior.

CAPITULO V. - CONTRATACION

Artículo 32. - Contrato de relevo: A partir de los 60 años de edad y antes de los 65, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del trabajador, o por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 12/2001, de 9 de julio, o legislación vigente en este tipo de contratación.

Artículo 33. - Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación: Se establece la obligatoriedad, para las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, de llevar a cabo la sustitución simultánea de los trabajadores que ejerzan el derecho de jubilación a los 64 años, por otros trabajadores, con las demás condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto número 1194/1985, de 17 de julio.

Artículo 34. - Contrato por circunstancias del mercado:

- La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta doce meses en un periodo de dieciocho.
- Si a la finalización de los doce meses no continúa la relación laboral por iniciativa del empresario, el trabajador será indemnizado a razón de 20 días de salario, o parte proporcional si trabajó un periodo inferior.
- 3. Si una vez finalizado dicho plazo máximo continuase trabajando, se entenderá convertido automáticamente en el contrato por tiempo indefinido establecido en la Ley 12/2001, de 9 de julio.

Artículo 35. - Periodo de prueba: Se establece para cualquier tipo de contrato laboral, los siguientes periodos máximos de prueba:

- Para el personal no cualificado, 20 días.
- Para el personal cualificado, 45 días.
- Para el personal técnico y titulado, 180 días.

CAPITULO VI. - SALUD LABORAL

Artículo 36. - Prevención de riesgos laborales:

- Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio y con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- 2. La Comisión Paritaria dentro de sus funciones, llevará a cabo la interpretación y adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L. 31/95) y de los reglamentos que la desarrollen. Los acuerdos alcanzados en la Comisión se incluirán como Anexos en este Convenio, entrando a formar parte del mismo.

Artículo 37. - Revisión médica:

- Todos los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual, que tendrá lugar dentro de la jornada laboral.
- 2. Para aquellos trabajadores que realicen funciones de conducción, la revisión médica anual tendrá el carácter de obligatoria, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 31/1995.
- 3. Los informes de los análisis médicos, resultantes de las revisiones médicas de los puntos anteriores tienen la consideración del derecho constitucional a la intimidad personal, y como tales serán secretos y personales, debiendo entregarse a los trabajadores interesados. No obstante, la entidad que los haya realizado deberá comunicar a la empresa la calificación de «apto» o «no apto» del trabajador.
- Artículo 38. Ropa de trabajo: Las empresas facilitarán a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada, consistente en:
- 2 buzos y/o uniformes cada dos años. Consistiendo estos últimos en: un pantalón, dos camisas, jersey, como uniforme de verano y otro de invierno, formado por: un pantalón, dos camisas, jersey y una prenda de abrigo.
- Al personal que realice funciones de engrase y limpieza, que trabajen en un medio húmedo o graso, se les proveerá de un calzado adecuado.
- A los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga, se les dotará de botas de seguridad de puntera reforzada.
- Como norma general, las empresas entregarán a los trabajadores otras ropas o accesorios protectores que necesiten para desarrollar su trabajo y evitar mejor los posibles accidentes laborales o enfermedades profesionales.
- 3. El trabajador deberá hacer un uso correcto de la ropa de trabajo. Si por alguna causa o circunstancia ésta se deteriorase, la empresa facilitará otra, entregando el trabajador las prendas o accesorios deteriorados.

CAPITULO VII. - PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 39. - Deberes de los trabajadores: Dentro de las obligaciones que tengan asignadas los trabajadores, éstos deberán hacer un uso adecuado del material de la empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 40. - En materia de faltas y sanciones las empresas de transporte de mercancías por carretera y las empresas de garajes y aparcamientos estarán a lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en el «Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998.

BOE del 29) y en el «I Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de febrero de 1998. BOE del 11 de marzo), respectivamente.

Para las empresas de transporte de viajeros por carretera, se estará a a lo establecido en el «Laudo Arbitral de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera para las Empresas de Viajeros por Carretera» (Laudo dictado en Madrid el 24 de noviembre de 2000 y publicado en el BOE el 24 de febrero de 2001).

La Comisión Paritaria podrá desarrollar estas materias, y alcanzado el acuerdo en la misma se anexarán al Convenio, entrando a formar parte del mismo.

CAPITULO VIII. - OTROS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 41. - Retirada del carnet de conducir:

- 1. Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a acoplar al trabajador a un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario del Convenio más antigüedad.
- 2. El trabajador acepta disfrutar la vacación anual si no la hubiera ya disfrutado, durante los 30 primeros días de retirada del carnet o por el resto. Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a 90 días, a partir de ese plazo se concederá al trabajador en excedencia forzosa, hasta la fecha en que finalice la retirada del carnet de conducir, reincoporándose nuevamente a la empresa.

Artículo 42. - Seguro de retirada de carnet:

- Las empresas se pondrán de acuerdo con sus trabajadores para establecer un seguro de retirada de carnet cuya prima sería abonada al 50% por la empresa y al 50% por los trabajadores.
- Las indemnizaciones con cargo a la Compañía aseguradora, serán repartidas al 50%, cuando la empresa diese ocupación al trabajador.

Artículo 43. - Liquidación de atrasos:

- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hayan prestado sus servicios durante la vigencia del mismo y hubieran causado baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos.
- 2. La liquidación de atrasos no tendrá lugar cuando entre el trabajador y la empresa se haya firmado el finiquito en el que conste incluido, a tanto alzado, alguna cantidad por este concepto. No obstante, sí procederá cuando la diferencia suponga una pérdida para el trabajador superior al 10%.

Artículo 44. - Cese del trabajador:

 El cese del trabajador, con 65 años de edad o más, y que haya prestado servicios ininterrumpidos en la empresa durante, al menos, 25 años, tendrá derecho a tres meses de vacaciones ininterrumpidas e inmediatamente anteriores a la fecha del cese.

Por cada periodo de 5 años de servicios que excedan de los 25, este periodo vacacional se incrementará en un mes.

- 2. El cese del trabajador, con menos de 65 años de edad y que haya prestado servicios ininterrumpidos en la empresa durante al menos 25 años, tendrá el mismo derecho del apartado anterior, incrementando el periodo vacacional un mes por cada año de edad del trabajador inferior a 65 años, con el límite máximo de los 60 años de edad.
- Los derechos de los apartados 1 y 2 no procederá cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

CAPITULO IX. - FORMACION

Artículo 45. - Formación:

- Las partes firmantes asumen el contendido íntegro del III
 Acuerdo Nacional de Formación Continua (BOE 23 de abril de
 2001), declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.
- La Comisión Paritaria desarrollará las iniciativas que pudieran ser necesarias para la aplicación de dicho Acuerdo.
- La Comisión Paritaria velará por el mantenimiento del espíritu que tiene la formación, con especial atención a los siquientes aspectos:
- a) Cuando las empresas adopten nuevas tecnologías desconocidas por el trabajador.
- b) Cuando el trabajador dentro de la empresa se le destine a otro puesto de trabajo con funciones distintas de las que viene realizando habitualmente.
- c) Cuando el trabajador por su trabajo técnico, requiera cursos de formación específica, para mantenerse ante los avances técnicos.
- d) Como medidas para mejorar la productividad y calidad de las empresas, a fin de tener una mayor competitividad.
- e) Los trabajadores que efectúen cursos de formación, cursos de adaptación de nueva tecnología o métodos de trabajo y no superen con aptitud mínima los citados cursos, las empresas aplicarán el art. 52.b) del Estatuto de los Trabajadores, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. Caso de no alcanzarse el acuerdo, será elevada a la Comisión Paritaria, para su estudio, la propuesta de extinción del contrato. En todo caso, se elevará a dicha Comisión para aquellas empresas en las que no exista representación sindical.

CAPITULO X. - DERECHOS SINDICALES

Artículo 46. - Organos de representación:

- Los órganos de representación de las empresas, serán los Delegados de Personal, Comités de Empresa y todos aquellos que establezcan la legislación vigente.
- Las empresas y los representantes de personal se comprometen al diálogo fluido, eficaz y constructivo para la buena marcha de las relaciones entre la empresa y sus trabajadores cuyo objetivo sea conseguir un mayor rendimiento en las empresas y mejoras sociales, que beneficien a todos.

Artículo 47. - Delegados de Personal:

1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran éstos por mayoría.

Los trabajadores elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49, tres.

 Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de Comités de Empresa en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Leg. 1/95, de 24 marzo).

Artículo 48. - Comités de Empresa:

 El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

- 2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.
- 3. Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentros con un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos comités de centro.

En la constitución del comité intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el Convenio Colectivo en que se acuerde su creación.

Artículo 49. - Competencias:

- 1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
- 1.º Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y de los supuestos de subcontratación.
- 2.º Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.
- 3.º Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- 4.º Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 5.º Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 6.º Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 7.º Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 8.º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
 - 9.º Ejercer una labor:
- a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el

resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

- b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Lev.
- 10. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- 11. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.
- 12. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
- Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 4.º y 5.º del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 50. - Capacidad y sigilo profesional:

- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
- 2. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del apartado 1 del artículo anterior, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 51. - Composición:

- 1. El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:
 - a) De cincuenta a cien trabajadores, cinco.
 - b) De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.
- c) De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.
- d) De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.
- e) De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintiuno.
- f) De mil en adelante, dos por cada mil o fracción, con el máximo de setenta y cinco.
- 2. Los Comités de Empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del Comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

Los Comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Artículo 52. - Promoción de elecciones y mandato electoral:

1. Podrán promover elecciones a delegados de personal y miembros de Comités de Empresa las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un 10% de representantes en la empresa o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario. Los sindicatos con capacidad de promoción de elecciones tendrán derecho a acceder a los registros de las Administraciones públicas que contengan datos relativos a la inscripción de empresas y altas de trabajadores, en la medida necesaria para llevar a cabo tal promoción en sus respectivos ámbitos.

Los promotores comunicarán a la empresa y a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral. En dicha comunicación los promotores deberán identificar con precisión la empresa y el centro de trabajo de ésta en que se desea celebrar el proceso electoral y la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la mesa electoral y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral. Esta oficina pública, dentro del siguiente día hábil, expondrá en el tablón de anuncios los preavisos presentados, facilitando copia de los mismos a los sindicatos que así lo soliciten.

Sólo previo acuerdo mayoritario entre los sindicatos más representativos o representativos de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral para su depósito y publicidad.

Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato.

Podrán promoverse elecciones parciales por dimisiones, revocaciones o ajustes de la representación por incremento o decremento de plantilla.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la promoción de elecciones determinará la falta de validez del correspondiente proceso electoral; ello no obstante, la omisión de la comunicación a la empresa podrá suplirse por medio del traslado a la misma de una copia de la comunicación presentada a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral, siempre que ésta se produzca con una anterioridad mínima de veinte días respecto de la fecha de iniciación del proceso electoral fijado en el escrito de promoción.

La renuncia a la promoción con posterioridad a la comunicación de la oficina pública dependiente de la autoridad laboral no impedirá el desarrollo del proceso electoral, siempre que se cumplan todos los requisitos que permitan la validez del mismo.

En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de la empresa o centro de trabajo con Comité de Empresa hayan presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de una comunicación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad.

3. La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del Comité de Empresa será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta tanto no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones.

Solamente podrán ser revocados los delegados de personal y miembros del Comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de los electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

4. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los Comités de Empresa o de centros de trabajo, aquélla se

cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal, se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que reste del mandato.

 Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Artículo 53. - Garantías: Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal o donde no existan los anteriores, los integrantes de la Comisión Paritaria.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del Comité de Empresa:
 - 1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.
- 2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
- 3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
- $4.^{\rm o}$ De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
- 5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Artículo 54. - Acumulación de horas: Los delegados de personal y los miembros de cada Comité de Empresa podrán acumular horas, mediante la cesión entre ellos, según las necesidades del momento, sin otra limitación que la de comunicar por escrito a la empresa dicha acumulación con un mes de antelación.

CAPITULO XI. - APARCAMIENTOS

Artículo 55. - Jornada continuada: Los trabajadores de este colectivo, que realizan una jornada intensiva de ocho horas ininterrumpidas, tienen derecho a 30 minutos de descanso. Este periodo se considerará como jornada efectiva de trabajo, ý por tanto será tenido en cuenta para el cómputo de la jornada anual.

Artículo 56. - Plus de toxicidad: El plus de toxicidad queda establecido en 62,38 euros mensuales para 2002. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, este plus de toxicidad, experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, este plus de toxicidad, experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 57. - Prendas de trabajo: Se dotará a este personal de dos camisas, cada seis meses tanto de verano como de invierno.

Artículo 58. - Plus de festividad: Para los trabajadores de garajes y aparcamientos se establece un plus, por día festivo trabajado de 15,69 euros para el año 2002. Lo anterior se entiende sin perjuicio del día libre, que señalará la empresa cuando las circunstancias del servicio lo permitan, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al festivo trabajado. Dicha cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003 tal plus de festividad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004 tal plus de peligrosidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 59. - Plus de turnicidad: Las empresas que tengan establecidos en la actualidad turnos rotativos, que integren el turno de noche, abonarán por este concepto a los trabajadores afectados durante el año 2002, 37,61 euros mensuales. Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003 este plus de turnicidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004 este plus de turnicidad experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

Artículo 60. - Plus de Nochebuena y Nochevieja: Se establece un plus de 19,42 euros para todo el personal que trabaje el turno de noche del día 24 de diciembre (Nochebuena) y para el que trabaje el turno de noche del día 31 de diciembre (Nochevieja). Esta cuantía se revisará, si procede, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2003, este plus experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de este Convenio.

Para el año 2004, este plus experimentará el mismo incremento y revisión, en su caso, que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 10 de este Convenio.

CAPITULO XII. - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. - Vinculación a la totalidad: Las condiciones de este Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, se pacta su expresa nulidad si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, y la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Artículo 62. - Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos: En el presente Convenio las partes firmantes ratifican el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales, firmado el 30 de septiembre de 1996, y su Reglamento.

Artículo 63. - Conversión de contratos: Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores empleados mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, se establece que dichos contratos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida, regulados en la Ley 12/2001, de 9 de julio.

ANEX TABLAS SALA		12		Categorías profesionales	Salario base	Plus transporte	Total anual
			AICC	ALCOHOLOGICAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE P			
CONVENIO DE TRANSPORTES Y APARCA		ETERA, GAR	IAJES	GRUPO 5.º Personal Subalterno	755.83	61,80	12 070 05
TRANSPORTE		OS		Cobrador de Facturas	755,83	61,80	12.079,05
Categorías	Salario	Plus	Total	Telefonista Portero y Vigilante	752,25	57,06	11.968,47
profesionales		transporte	anual	Botones de 16 a 17 años	505,25	38,19	8.037,03
GRUPO 1.º Personal Superior y Té	onico			Limpiadoras por horas	5,50	50,15	0.007,00
Subgrupo A:	CHICO			GRUPO 6.º Personal de Servicios Auxi			
Jefe de Servicio	1.235,06	120,75	19.974,90	Sección 1.ª Garajes			
Inspector Principal	1.090,88	108,80	17.668,80	Encargado General de Primera	845,87	97,14	13.853,73
Subgrupo B:				Encargado de Segunda	802,51	85,38	13.062,21
Ingenieros y Licenciados	1.183,62	108,80	19.059,90	Encargado de Almacén	781,28	70,38	12.563,76
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	902,39	109,69	14.852,13	Engrasador Lavacoches	25,00	57.06	12.059,72
Ayudantes Técnicos Sanitarios	773,77	85,38	12.631,11	Guarda de Noche	25,00	57,06	12.059,72
GRUPO 2.º Personal Administrativo				Guarda de Día	25,00	57,06	12.059,72
Jefe de Sección	951,03	108,80	15.571,05	Sección 2.ª Estaciones de Lavado			
Jefe de Negociado	912,93	97,14	14.859,63	y Engrase			
Oficial de Primera	861,22	85,37	13.942,74	Encargado de Primera	817,43	73,56	13.144,17
Oficial de Segunda	817,68	73,58	13.148,16	Encargado de Segunda	767,70	61,80	12.257,10
Auxiliar Administrativo	760,08	61,80	12.142,80	Engrasador	25,00	57,14	12.060,68
Aspirante de 16 y 17 años	580,10	38,19	9.159,78	Mozo de Servicio	25,00	57,14	12.060,68
GRUPO 3.º Personal de movimient	0			. * *	*		
Subgrupo A: Estaciones y Administ	raciones			TRANSPORTE DE	MERCAN	ICIAS	
Sección 1. Personal Estaciones				Categorías	Salario	Plus	Total
Clase 1.ª:				profesionales	base	transporte	anual
Jefe de Estación de Primera	986,86	108,80	16.108,50	GRUPO 1.º Personal Superior y Téc	onico		
Jefe de Estación de Segunda	912,93	97,14	14.859,63		STILCO		
Clase 2.ª:				Subgrupo A:	4 45 4 75	100.75	10 770 05
Jefe de Administración de 1.ª	986,86	108,80	16.108,50	Jefe de Servicio	1.154,75		18.770,25
Jefe de Administración de 2.ª	912,93	97,14	14.859,63	Inspector Principal Ingeniero y Licenciados	1.070,51 1.151,96	108,95 108,95	17.365,05 18.586,80
Clase 3.ª:				Ingenieros Téc. y Aux. Titul.	870,59	108,95	14.366,25
Jefe de Estación en ruta	783,23	73.56	12.631,17	Ayudantes Técnicos Sanitarios	759,11	85,40	12.411,45
Taquilleros/as	761,93	61,80	12.170,55	GRUPO 2.º Personal Administrativo	700,11	00,10	12.711,10
Factor	761,93	61,80	12.170,55		004.00	100.05	15 100 10
Encargado de Consigna	761,93	61,80	12.170,55	Jefe de Sección	921,00		15.122,40
Repartidor de Mercancías	25,00	57,06	12.059,72	Jefe de Negociado Oficial de Primera	881,14 834.47		14.382,78 13.541,85
Mozo	25,00	57,06	12.059,72	Oficial de Segunda	785,90	85,40 73,56	12.671,22
Subgrupo B: Transportes de Viajero	os			Auxiliar Administrativo	728,34		11.665,86
en Autobuses y Microbuses				Aspirante de 16 y 17 años	548,32		8.683,08
Jefe de Tráfico de Primera	797,14	97,14	13.122,78	GRUPO 3.º Personal de movimiento		00,10	0.000,00
Jefe de Tráfico de Segunda	778,74	97,14	12.846,78			70.50	10 101 07
Jefe de Tráfico de Tercera	778,74	97,14	12.846,78	Jefe de Tráfico de Primera	750,13		12.134,67
Inspector	26,92	97,14	13.414,28	Jefe de Tráfico de Segunda Jefe de Tráfico de Tercera	736,25		11.926,47 11.926,47
Conductor	-26,17	73,56	12.790,07	Conductor Mecánico	736,25 25,75		12.741,05
Conductor Perceptor	26,21	73,58	12.808,51	Conductor	25,28		12.385,12
Cobrador	25,00	57,06	12.059,72	Conductor de Motociclo y Furgoneta			11.816,08
Subgrupo C: Transporte en Automo Ligeros de Servicio Público	oviles			Ayudantes Técnicos Sanitarios	24,12		11.659,32
	001.41	07 14	14 500 00	Mozo Especializado	24,12		11.659,32
Jefe de Tráfico Conductor	891,41 26,17	97,14 73,56	14.536,83 12.790,07	Mozo de Carga y Desc. y Repartido			11.659,32
	20,17	70,00	12.730,07	GRUPO 4.º Personal de Talleres			
GRUPO 4.º Personal de Talleres	775.00	70.50	10 510 57	Jefe de Taller	882,48	97,14	14.402,88
Encargado de Almacén Jefe de Taller	775,39 914,11	73,56	12.513,57	Encargado o Contramaestre	794,84		12.947,40
Encargado o Contramaestre	822,00	96,99 85,36	14.875,53 13.354,32	Encargado General	780,68		12.735,00
Encargado General	812,28	85,36	13.208,52	Encargado de Almacén	743,59		12.036,57
Jefe de Equipo	27,00	97,14	13.450,68	Jefe de Equipo	26,06		13.022,98
Oficial de Primera	26,92	97,14	13.414,28	Oficial de Primera	26,03		13.009,33
Oficial de Segunda	26,17	73,58	12.790,31	Oficial de Segunda	25,42		12.448,82
Oficial de Tercera	25,25		12.230,35	Oficial de Tercera	24,34		11.816,30

Categorías profesionales	Salario base	Plus transporte	Total anual	Categorías profesionales	Salario base	Plus transporte	Total anual
GRUPO 5.º Personal Subalterno				GRUPO 3.º Sección Garajes	mest et e	N-profit	- House
Cobrador de facturas	724,14	61,79	11.603,58	Encargado General de Primera	814,13	97,14	13.377,63
Telefonista	724,14	61,79	11.603,58	Encargado de Segunda	770.75		12.585,81
Portero	721,00	57,06	11.499,72	Encargado de Almacén	750,12		12.133,20
Vigilante	721,00	57,06	11.499,72	Engrasador de Lavacoches	24.10		11.650,22
Botones de 16 y 17 años	487,63	38,28	7,773,81	Guarda de Noche	24,10		11.650,22
Limpiadora (por horas)	5,90			Guarda de Día	24,10		11.650,22
GRUPO 3.º				Sección 2.ª Estación de Lavado y Er		01,00	11.000,22
Subgrupo H) Transporte de Muebles				Encargado de Primera	784.95	73,45	12.655,65
y Mudanzas				Encargado de Segunda	736,01	61,80	11.781,75
Jefe de Tráfico	751,00	73,56	12.147,72	Engrasador	24,10	57,06	11.650,22
Inspector Visitador	742,41	61,80	11.877,75	Mozo de Servicio	24,10	57,06	11.650,22
Encarg. de Almacén o Guardamueble	728,65	51,81	11.551,47	Conductor Perceptor	26,21	73,56	12.808,27
Capataz	25,16	57,06	12.132,52			70,00	12.000,27
Capitonista	24,55	57,06	11.854,97	APARCA	MIENTOS		
Mozo Especialista	24,14	57,06	11.668,42	Categorías	Salario	Plus	Total
Mozo	24,10	57,06	11.650,22	profesionales	base	transporte	anual
Carpintero	24,34	57,06	11.759,42	Encargado	845,87	97,14	13,853,73
Conductor Mecánico	25,75	85,40	12.741,05	Auxiliar Administrativo	760,08	61,80	12.142,80
Conductor	25,26	73,56	12.376,02	Taquillero/a	26,21	73,56	12.808,27
Conductor de Furgoneta y Motociclet.	24,34	61,80	11.816,30	Auxiliar de Aparcamiento	24,10	57,06	11.650,22

ANEXO II
TABLAS ANTIGÜEDAD 2002
TRANSPORTE DE VIAJEROS

Categorías profesionales	Antigüedad 4 años	Antigüedad 8 años	Antigüedad 12 años	Antigüedad 16 años	Antigüedad 20 años	Antigüedad 24 años
GRUPO 1.º Personal Superior y Técnico	5000	0.000	1000			
Subgrupo A:	,					
Jefe de Servicio	59.96	119,91	179.86	239.82	299,78	359,74
Inspector Principal	52,73	105,46	158,19	210,91	263,64	316,38
Subgrupo B:						
Ingenieros y Licenciados	57,38	114,76	172,13	229,50	286,89	344,26
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	43,29	86,56	129,85	173,12	216,40	259,67
Avudantes Técnicos Sanitarios	36.83	73.66	110,50	147,33	184,15	220,99
GRUPO 2.º Personal Administrativo		-8.5				
Jefe de Sección	45,72	91,43	137,17	182,86	228,60	274,30
Jefe de Negociado	43.80	87.62	131,43	175,23	219,03	262,84
Oficial de Primera	41,22	82,44	123,65	164,86	206,07	247,29
Oficial de Segunda	39,02	78,07	117,10	156,13	195,15	234,20
Auxiliar Administrativo	36,15	72,28	108,43	144,58	180,73	216,87
Aspirante de 16 y 17 años	27,12	54,24	81,36	108,49	135,61	162,73
GRUPO 3.º Personal de movimiento						
Subgrupo A: Estaciones y Administraciones					estora estratoria	
Sección 1. Personal Estaciones					arinasi ta ana	
Clase 1.ª						
Jefe de Estación de Primera	47.52	95,03	142,55	190,06	237,57	285,07
Jefe de Estación de Segunda	43,80	87,62	131,43	175,23	219,03	262,84
Clase 2.ª						
Jefe de Administración de 1.ª	47,52	95,03	142,55	190,06	237,57	285,07
Jefe de Administración de 2.ª	43,80	87,62	131,43	175,23	219,03	262,84
Clase 3.ª						
Jefe de Estación en ruta	37.31	74,61	111,92	149,23	186,53	223,83
Taquilleros/as	36,24	72,48	108,70	144,96	181,18	217,43
Factor	36,24	72,48	108,70	144,96	181,18	217,43
Encargado de Consigna	36,24	72,48	108,70	144,96	181,18	217,43
Repartidor de Mercancías	1,19	2,38	3,57	4,75	5,93	7,12
Mozo	1,19	2,38	3,57	4,75	5,93	7,12

Categorías profesionales	Antigüedad 4 años	Antigüedad 8 años	Antigüedad 2 años	Antigüedad 16 años	Antigüedad 20 años	Antigüedad 24 años
Subgrupo B: Transportes de Viajeros en Autobus y Microbuses	res					
Jefe de Tráfico de Primera	38,01	76,00	114,01	152,01	190,01	228,02
Jefe de Tráfico de Segunda	37,08	74,15	111,24	148,33	185,40	222,49
Jefe de Tráfico de Tercera	37,08	74,15	111,24	148,33	185,40	222,49
Inspector	1,29	2,57	3,86	5,15	6,43	7,71
Conductor	1,24	2,49	3,74	4,99	6,23	7,47
Conductor Perceptor	1,25	2,49	3,74	4,99	6,24	7,49
Cobrador	1,19	2,38	3,57	4,75	5,93	7,12
Subgrupo C: Transporte en Automóviles Ligeros de Servicio Público						
Jefe de Tráfico	42,73	85,46	128,19	170,91	213,65	256,37
Conductor	1,24	2,49	3,74	4,99	6,23	7,47
GRUPO 4.º Personal de Talleres				-00.00		
Encargado de Almacén	36,91	73,83	110,73	147,64	184,56	221,48
Jefe de Taller	43,87	87,73	131,61	175,46	219,33	263,19
Encargado o Contramaestre	39,25	78,48	117,75	156,99	196,25	235,49
Encargado o Contramaestre Encargado General	38,77	77,52	116,29	155,05	193,82	232,58
Jefe de Equipo	1,29	2,57	3,86	5,16	6,44	7,73
Oficial de Primera	1,29	2,57	3,86	5,15	6,43	7,71
Oficial de Segunda	1,24	2,49	3,74	4,99	6,23	7,47
Oficial de Tercera	1,21	2,40	3,61	4,80	6,01	7,21
Mozo de Taller	1,19	2,38	3,58	4,77	5,96	7,14
GRUPO 5.º Personal Subalterno		ST WOMEN				
	35,94	71,86	107,80	143,73	179,65	215,59
Cobrador de Facturas	35,94	71,86	107,80	143,73	179,65	215,59
Telefonista	35,76	71,50	107,26	143,01	178,76	214,51
Portero y Vigilante Botones de 16 a 17 años	23,37	46,74	70,11	93,48	116,85	140,22
Limpiadoras por horas	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00
GRUPO 6.º Personal de Servicios Auxiliares	0,00	0,00	0,00			
Sección 1.ª Garajes			101.01	101.70	202.02	242,67
Encargado General de Primera	40,45	80,89	121,34	161,78	202,22	229,63
Encargado de Segunda	38,26	76,54	114,81	153,09	191,36 186,04	223,26
Encargado de Almacén	37,21	74,42	111,62	148,83		7,12
Engrasador Lavacoches	1,19	2,38	3,57	4,75 4,75	5,93 5,93	7,12
Guarda de Noche	1,19	2,38	3,57	4,75	5,93	7,12
Guarda de Día	1,19	2,38	3,57	4,75	5,95	7,12
Sección 2.ª Estaciones de Lavado y Engrase						004.40
Encargado de Primera	39,02	78,04	117,06	156,08	195,10	234,12
Encargado de Segunda	36,53	73,05	109,58	146,10	182,63	219,18
Engrasador	1,19	2,38	3,57	4,75	5,93	7,12
Mozo de Servicio	1,19	2,38	3,57	4,75	5,93	7,12
	TRANSP	ORTES DE MER	CANCIAS			
	Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad
Categorías profesionales	4 años	8 años	12 años	16 años	20 años	24 años
GRUPO 1.º Personal Superior y Técnico						
Subgrupo A:						
Jefe de Servicio	55,93	111,86	167,79	223,74	279,65	335,59
Inspector Principal	51,71	103,42	155,12	206,83	258,55	310,25
Ingeniero y Licenciados	55,79	111,58	167,36	223,16	278,94	334,74
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	41,68	83,36	125,06	166,75	208,43	250,1
Ayudantes Técnicos Sanitarios	36,09	72,19	108,29	144,39	180,48	216,5
GRUPO 2.º Personal Administrativo						
Jefe de Sección	44,21	88,43	132,64		221,06	265,2
Jefe de Negociado	42,22	84,43	126,65	168,85	211,07	253,2
Oficial de Primera	39,87	79,75	119,63	159,50	199,37	239,2
Oficial de Segunda	37,44	74,89	112,32	149,75	187,21	224,6
Auxiliar Administrativo	34,54	69,11	103,66	138,23	172,76	207,33 153,18
Aspirante de 16 y 17 años	25,53	51,06	76,58	102,11	127,64	153,10

Categorías profesionales	Antiĝüedad 4 años	Antigüedad 8 años	Antigüedad 12 años	Antigüedad 16 años	Antigüedad 20 años	Antigüedad 24 años
GRUPO 3.º Personal de movimiento						2. 0.100
Jefe de Tráfico de Primera	35,64	71,30	106,94	142,58	178,23	010.00
Jefe de Tráfico de Segunda	34,95	69,91	104,86			213,89
Jefe de Tráfico de Tercera	34,95	69,91	104,86	139,80	174,75	209,69
Conductor Mecánico	1,23	2,46		139,80	174,75	209,69
Conductor	1,21	2,40	3,68	4,90	6,14	7,36
Conductor de Motociclo y Furgoneta	1,15	2,41	3,62	4,81	6,02	7,22
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1,14		3,46	4,61	5,78	6,93
Mozo Especializado	1,14	2,30	3,43	4,57	5,72	6,87
Mozo de Carga, Descarga y Repartidor		2,30	3,43	4,57	5,72	6,87
	1,14	2,30	3,43	4,57	5,72	6,87
GRUPO 4.º Personal de Talleres						
Jefe de Taller	42,29	84,56	126,85	169,11	211,41	253,69
Encargado o Contramaestre	37,89	75,77	113,66	151,55	189,44	227,32
Encargado General	37,18	74,35	111,53	148,71	185,89	223,07
Encargado de Almacén	35,31	70,64	105,95	141,27	176,59	211,91
Jefe de Equipo	1,24	2,48	3,73	4,96	6,20	7,45
Oficial de Primera	1,24	2,48	3,72	4,96	6,20	7,43
Oficial de Segunda	1,21	2,42	3,64	4,84	6,06	7,45
Oficial de Tercera	1,15	2,32	3,46	4,61	5,78	
Mozo de Taller	1,19	2,38	3,58	4,01		6,93
GRUPO 5.º Personal Subalterno	1,15	2,00	3,30	4,77	5,96	7,14
				CREATE VALUE OF		
Cobrador de facturas	34,35	68,69	103,03	137,37	171,73	206,06
Telefonista	34,35	68,69	103,03	137,37	171,73	206,06
Portero	34,18	68,38	102,55	136,74	. 170,92	205,11
Vigilante	34,18	68,38	102,55	136,74	170,92	205,11
Botones de 16 y 17 años	21,79	43,58	65,37	87,18	108,96	130,76
Limpiadora (por horas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GRUPO 3.º						
Subgrupo H) Transporte de Muebles y Mudanzas						
Jefe de Tráfico	35,70	71,37	107,07	140.70	170.45	04444
Inspector Visitador	35,26	70,52		142,76	178,45	214,14
Encargado de Almacén o Guardamueble	34,57	69,14	105,78	141,04	176,30	211,55
Capataz	1,20		103,71	138,28	172,86	207,41
Capitonista		2,40	3,60	4,78	5,99	7,19
Mozo Especialista	1,17	2,34	3,50	4,66	5,83	6,99
Mozo Especialista Mozo	1,15	2,30	3,44	4,58	5,73	6,87
	1,14	2,30	3,43	4,57	, 5,72	6,87
Carpintero	1,15	2,32	3,46	4,61	5,78	6,93
Conductor Mecánico	1,23	2,46	3,68	4,90	6,14	7,36
Conductor	1,21	2,40	3,61	4,81	6,02	7,21
Conductor de Furgoneta y Motocicletas	1,15	2,32	3,46	4,61	5,78	6,93
GRUPO 3.º Sección Garajes						
Encargado General de Primera	38,85	77,72	116,56	155,42	194,28	233,14
Encargado de Segunda	36,67	73,36	110,03	146,73	183,40	220,09
Encargado de Almacén	35,64	71,30	106,94	142,58	178,23	213,88
Engrasador de Lavacoches	1,14	2,30	3,43	4,57	5,72	6,87
Guarda de Noche	1,14	2,30	3,43	4,57	5,72	6,87
Guarda de Día	1,14	2,30	3,43	4,57	5,72	6,87
Sección 2.ª Estación de Lavado y Engrase		2,00	0,10	4,07	0,72	0,07
Encargado de Primera	27.00	74.70	110.10	140.50	100.00	
	37,39	74,78	112,18	149,56	186,96	224,35
Encargado de Segunda	34,94	69,87	104,83	139,75	174,69	209,62
Engrasador	1,14	2,30	3,43	4,57	5,72	6,87
Mozo de Servicio	1,14	2,30	3,43	4,57	5,72	6,87
Conductor Perceptor	1,25	2,49	3,74	4,99	6,24	7,49
	APA	RCAMIENTOS				
	Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad
Categorías profesionales	4 años	8 años	12 años	16 años	20 años	24 años
Encargado	40,45	80,89	121,34	161,78	202,22	242,67
Auxiliar Administrativo	36,15	72,28	108,43	144,58	180,73	216,87
Taquillero/a Auxiliar de Aparcamiento	1,25	2,49	3,74	4,99	6,24.	7,49
	1,14	2,30	3,43	4,57	5,72	6,87

ANEXO III	
DIETAS NACIONALES 2002	
LINEAS REGULARES DE VIAJEROS	
Comida . 7,87	
Cena 7,87	
Desayuno y cama 6,74	
Total diaria: 22,48	
LINEAS DISCRECIONALES DE VIAJEROS	
Comida 10,76	
Cena 10,76	
Desayuno y cama 9,23	
Total diaria: 30,75	
LINEAS DISCRECIONALES DE MERCANCIAS	
Comida 9,55	
Cena 9,55	
Desayuno y cama 8,19	
Total diaria: 27,29	
OTROS CONCEPTOS	
Art. 22 Horas Extraordinarias	6,99
Art. 24 Horas Nocturnas	0,91
Art. 27 Bolsa de Vacaciones	67,03
Art. 28 Plus del Conductor Perceptor	4,07
Art. 29 Quebranto de Moneda	16,43
Art. 30 Plus de Peligrosidad	2,00
Art. 56 Plus de Toxicidad	62,38
Art. 58 Plus de Festividad	15,69
Art. 59 Plus de Turnidad	37,61
Art. 60 Plus de Nochebuena y Nochevieja	19,42
* * *	
ANEXO IV	

DIETAS INTERNACIONALES VIAJEROS Y MERCANCIAS 2002 AI FMANIA

Dieta completa	67,09 euros
Comida	22,54 euros
Cena	22,54 euros
Desayuno y cama	22,01 euros
BELGICA	
Dieta completa	48,75 euros
Comida	16,31 euros
Cena	16,31 euros
Desayuno y cama	16,13 euros
FRANCIA	
Dieta completa	39,53 euros
Comida	13,28 euros
Cena	13,28 euros
Desayuno y cama	12,97 euros
HOLANDA	
Dieta completa	63,93 euros
Comida	20,96 euros
Cena	20,96 euros
Desayuno y cama	22,01 euros
INGLATERRA	
Dieta completa	49,21 libras
Comida	17,44 libras
Cena	17,43 libras
Desayuno y cama	14,35 libras

1	-	٨		٨
-1	н.		м	м

M

P

A	LIA	
	Dieta completa	44,95 euros
	Comida	15,06 euros
	Cena	15,06 euros
	Desayuno y cama	14,83 euros
1/	ARRUECOS	
	Dieta completa	37,66 euros
	Comida	12,66 euros
	Cena	12,66 euros
	Desayuno y cama	12,34 euros
C	RTUGAL	
	Dieta completa	31,98 euros
	Comida	10,72 euros
	Cena	10,72 euros
	Desayuno y cama	10,54 euros
U	JIZA	
	Dieta completa	68,66 euros
	Comida	23,06 euros
	Cena	23,06 euros
	Desayuno y cama	22,54 euros

ANEXO V

TRANSCRIPCION DEL R.D. 1561/1995, 21-IX, EN LO REFERENTE A LAS JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA

Sección 4.ª Transportes y trabajo en el mar.

Subsección primera. Disposiciones comunes.

Artículo 8.º - Tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia:

1. Para el cómputo de la jornada en los diferentes sectores del transporte y en el trabajo en el mar se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

En los convenios colectivos se determinarán en cada caso los supuestos concretos conceptuables como tiempo de presencia.

2. Serán de aplicación al tiempo de trabajo efectivo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y los límites establecidos para las horas extraordinarias en su artículo 35.

Los trabajadores no podrán realizar una jornada diaria total superior a doce horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias.

 Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio en un periodo de referencia de un mes y se distribuirán con arreglo a los criterios que se pacten colectivamente y respetándo los periodos de descanso entre jornadas y semanal propios de cada actividad.

Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias. Salvo que se acuerde su compensación con periodos equivalentes de descanso retribuido, se abonarán con un salario de cuantía no inferior al correspondiente a las horas ordinarias.

Artículo 9.º – Descanso entre jornadas y semanal: Salvo disposiciones específicas aplicables de conformidad con lo dispuesto en las subsecciones correspondientes de esta sección, se deberá respetar en todo caso un descanso mínimo entre jornadas de diez horas, pudiéndose compensar las diferencias hasta las doce horas establecidas con carácter general, así como computar el descanso semanal de día y medio, en periodos de hasta cuatro semanas.

Subsección segunda. Transportes por carretera.

Artículo 10. - Tiempo de trabajo en los transportes por carretera:

- 1. Serán de aplicación en el transporte por carretera las disposiciones comunes contenidas en el artículo 8.º de este Real Decreto, con las particularidades que se contemplan en este artículo y en los siguientes.
- 2. Las disposiciones del artículo 8.º sobre tiempos de trabajo efectivo y de presencia serán de aplicación en el transporte por carretera a los conductores, ayudantes, cobradores y demás personal auxiliar de viaje en el vehículo que realice trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, tanto en las empresas del sector de transporte por carretera, ya sean urbanos o interurbanos y de viajeros o mercancías, como en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte o alguna de las auxiliares anteriormente citadas.

Artículo 11. – Límites de conducción y descansos en los transportes por carretera:

- 1. Sin perjuicio de las disposiciones más específicas o particulares contenidas en el Reglamento (CEE) 3820/85, del Consejo, de 20 de diciembre, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º a los conductores de los transportes interurbanos deberá respetar las limitaciones reguladas en este artículo.
- 2. Ningún trabajador podrá conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media sin hacer una pausa. La duración mínima de la pausa será de cuarenta y cinco minutos, pudiendo fraccionarse en interrupciones, de al menos quince minutos cada una, a lo largo de cada periodo de conducción.

Durante las pausas no se podrá realizar trabajo efectivo.

- 3. El tiempo total de conducción no deberá exceder de nueve horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada periodo de dos semanas consecutivas.
- 4. La aplicación del régimen de descanso entre jornadas previsto en el artículo 9.º deberá garantizar un mínimo de once horas consecutivas de descanso por cada periodo de veinticuatro horas, pudiéndose reducir a nueve horas un máximo de tres días por semana siempre que se compense dicha reducción antes del final de la semana siguiente. Las pausas a que se refiere el apartado 2 no podrán considerarse descanso entre jornadas.
- 5. La aplicación del régimen de descanso semanal previsto en el artículo 9.º deberá garantizar normalmente un descanso de cuarenta y cinco horas consecutivas a la semana, incluidas las correspondientes al descanso entre jornadas a que se refiere el apartado 4.

Dicho descanso se podrá reducir hasta un mínimo de treinta y seis horas consecutivas cuando se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el vehículo o el conductor, o hasta veinticuatro horas consecutivas cuando se tome en lugar distinto, siempre que se compense cada reducción con un descanso equivalente tomado en conjunto antes del final de la tercera semana siguiente a aquella en que se haya producido.

Artículo 12. - Cómputo de la jornada de trabajo en los transportes urbanos:

- La jornada de trabajo en los transportes urbanos podrá iniciarse o finalizarse, tanto en los centros de trabajo como en alguna de las paradas efectuadas por los servicios.
- El régimen de descanso en jornadas continuadas será el que se establece con carácter general en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO VI

«MANUAL SOBRE PERIODOS DE CONDUCCION Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA» EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

¿Qué es el tacógrafo?:

Es un aparato de control destinado a ser instalado en vehículos de carretera para indicar y registrar automática o semiautomáticamente los datos relativos a la distancia recorrida por el vehículo, velocidad del vehículo, tiempo de conducción, otros tiempos de trabajo distintos a la conducción y de presencia en el trabajo a disposición de la actividad, interrupciones del trabajo y tiempos de descanso diario.

Vehículos en que se ha de instalar y usar:

Vehículos vacíos o con carga, destinados al transporte de viajeros o mercancías, que se desplacen por carretera, excepto determinados vehículos enumerados en la normativa correspondiente.

Instalación:

El aparato ha de estar homologado y se habrá de instalar en el vehículo por taller o instalador autorizado.

Elementos imprescindibles del tacógrafo. La hoja de registro o disco diagrama:

Hoja concebida para recibir y fijar registros que debe colocarse en el tacógrafo y en la que los dispositivos impresores del mismo inscriben ininterrumpidamente los diagramas de datos que deben registrarse.

Las hojas registro deberán ser de un modelo homologado que pueda utilizarse en el aparato instalado en el vehículo. Las hojas registro tienen una duración de 24 horas.

Muy importante: Las hojas registro son personales de cada conductor, por lo tanto acompañarán a éste y no al vehículo.

¿Cómo funciona el tacógrafo?:

Desde el momento en que el conductor se hace cargo del vehículo ha de poner en funcionamiento el tacógráfo, para lo cual:

- 1. Rellenará la hoja registro anotando manualmente y de forma legible:
 - Su nombre y apellidos.
 - El lugar y la fecha en los que se hace cargo del vehículo.
 - La matrícula del vehículo.
 - Kilómetros que figuran en la lectura del cuentakilómetros.
- Colocará la hoja registro rellena en el tacógrafo y cerrará el aparato.
- Colocará el conmutador seleccionador de periodos de tiempo en la posición correspondiente a la actividad que vaya a desarrollar.

El conmutador indica:

- A. Los tiempos de conducción.
- B. Los tiempos de trabajo en que no conduzca.
- C. Los tiempos de presencia en el trabajo a disposición de la actividad.
- D. Las interrupciones de la conducción y los periodos de descanso diario.

Caso especial:

En aquellos aparatos tacógrafos en los que el conmutador seleccionador de periodos de tiempo sólo tenga las tres posiciones indicadas para las actividades de las letras A, C y D:

El conductor habrá de colocar el conmutador en la posición para la actividad D para registrar los tiempos de trabajo en que no conduzca recogidos en el apartado B.

- 4. Cuando el conductor finalice su servicio o cuando se haya terminado la duración de la hoja registro, deberá sacar la hoja del tacógrafo y anotar manualmente en ella:
 - La fecha.
 - El lugar donde se encuentra en ese momento.
- El número de kilómetros que figura en la lectura del cuentakilómetros.

En caso de que el conductor no haya finalizado su servicio deberá rellenar una nueva hoja registro antes de reiniciar su actividad.

¿Qué hacer cuando se cambia de vehículo durante el servicio?:

El conductor que durante su servicio cambie de vehículo deberá coger la hoja de registro del vehículo que deja, con todos los datos anotados que se describen en el apartado anterior, y en la misma se anotará manualmente:

- La matrícula del vehículo nuevo del que se hace cargo.
- Los kilómetros que marcan la lectura del cuentakilómetros del nuevo vehículo.
 - La hora en que se efectúa el cambio del vehículo.

Supuesto de dos conductores para el mismo vehículo:

En los casos en que la tripulación de un vehículo se componga de dos conductores que estén a cargo del mismo vehículo, cada uno de los conductores deberá llevar y rellenar su propia hoja registro.

¿Qué hacer en caso de avería del tacógrafo?:

Se habrá de reparar por instalador o taller autorizado tan pronto como las circunstancias lo permitan en un periodo de tiempo que no exceda de una semana desde el día en que se produjo la avería.

Hasta tanto se arregle la avería los conductores habrán de anotar manualmente en las hojas registro todos los datos relativos a los bloques de tiempo que debido a la avería no se registren por el tacógrafo.

¿Qué hacer con las hojas registro utilizadas?:

El empresario deberá conservar las hojas registro durante un año desde su utilización a disposición de la administración.

El conductor habrá de conservar en su poder y tener a disposición de los agentes de control, que se lo soliciten, las hojas de registro correspondientes a la semana en curso, y la hoja registro correspondiente al último día de la semana anterior en la que condujo.

Hechos sancionables:

Son hechos sancionables entre otros:

- La carencia de tacógrafo.
- El no adecuado funcionamiento del tacógrafo y de sus elementos.
 - La manipulación del tacógrafo y de sus elementos.
- La no conservación de las hojas registro utilizadas durante un año.
- El no tener a disposición inmediata de los agentes de control las hojas registro correspondientes a la semana en curso y la correspondiente al último día de la semana anterior en que el conductor haya conducido.
 - No rellenar correctamente los datos del disco-diagrama.

TIEMPOS DE CONDUCCION

Conducción ininterrumpida:

El tiempo máximo de conducción ininterrumpida es de 4,30 horas, hay que respetar una interrupción de al menos 45 minutos también ininterrumpidos.

Puede sustituirse la interrupción de 45 minutos por interrupciones de al menos 15 minutos cada una, intercaladas en el periodo de conducción de 4,30 horas.

Casos especiales:

En el transporte ocasional de menores no se puede conducir más de 2 horas consecutivas, puesto que la permanencia de los menores en el vehículo podrá tener como máximo una duración ininterrumpida de 2 horas, transcurridas las cuales será obligatoria una parada mínima de 20 minutos. Cuando la utilización de 15 minutos más permita la llegada al punto de destino o a un punto de estacionamiento adecuado, podrá prolongarse el viaje sin necesidad de descanso durante el citado lapso de tiempo.

En el caso de transportes regulares de viajeros, en territorio nacional, se podrá fijar la interrupción mínima en 30 minutos después de un tiempo de conducción no superior a 4 horas, únicamente cuando interrupciones de más de 30 minutos pudieran entorpecer la circulación del tráfico en el casco urbano, y los conductores no pudieran intercalar una interrupción de 15 minutos entre las 4,30 horas de conducción anteriores.

Conducción diaria:

El tiempo máximo de conducción diario no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a 10 horas.

Después de conducir durante 6 días consecutivos hay que tomar un descanso semanal.

Conducción bi-semanal:

El tiempo de conducción en dos semanas consecutivas no puede exceder de 90 horas.

Por ejemplo, si en una semana se conduce durante 56 horas, en la siguiente sólo podrá conducirse durante 34, puesto que sumando ambas se llega al máximo de 90 horas.

El exceso en los tiempos máximos de conducción superior al 20% será sancionado, como falta grave, con multa entre 40.001 y 200.000 pesetas, pudiendo dar lugar en la paralización del vehículo. (Arts. 141 p y 143.4 de la Ley 16/1987).

El exceso en los tiempos máximo de conducción inferior al 20% será sancionado, como falta leve, con apercibimiento y/o multa de hasta 40.000 pesetas. (Arts. 142 K de la Ley 16/1987).

TIEMPOS DE DESCANSO

Descanso diario:

En cada periodo de veinticuatro horas (24 h.) el conductor gozará de un tiempo de descanso diario de once horas consecutivas.

No obstante, puede reducirse el descanso diario de once horas (11 h.) a nueve horas (9 h.), también consecutivas, tres veces a la semana, pero antes de que acabe la semana siguiente habrá de compensar el descanso no tomado.

Ejemplo: Si se descansa sólo nueve horas (9 h.) consecutivas el martes, miércoles y jueves, antes de que acabe la semana siguiente, habrá que tomar un descanso de seis horas (6 h.) como compensación.

El descanso ininterrumpido de once horas (11 h.) puede sustituirse por un descanso tomado en dos o tres periodos durante las veinticuatro horas (24 h.) siendo uno de los periodos como mínimo, de ocho horas (8 h.) consecutivas. En este caso la duración del descanso diario se prolongará a doce horas (12 h.).

Cuando se haya reducido el descanso diario o semanal, el tiempo que hay que tomar después, como compensación hay

que añadirlo a otro descanso de al menos ocho horas (8 h.) consecutivas, y dicho descanso se tomará o en el lugar de estacionamiento del vehículo o en el lugar en que se encuentre habitualmente el conductor (donde se encuentre su residencia).

En el supuesto de vehículos con dos conductores, cada treinta horas (30 h.) cada conductor debe gozar de un descanso diario de ocho horas (8 h.) consecutivas.

Aclaración: El descanso diario podrá tomarse en el vehículo siempre que éste disponga de litera, y se encuentre parado.

Descanso semanal:

Después de conducir durante seis días consecutivos hay que tomar un descanso de 45 horas ininterrumpidas.

El periodo de descanso semanal de 45 horas consecutivas puede reducirse a 36 horas ininterrumpidas cuando dicho descanso se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el conductor o el vehículo.

En este supuesto, como no se han tomado 9 horas (45-36) de descanso semanal habrá que añadir esas 9 horas al periodo de descanso semanal de una de las tres semanas siguientes.

El periodo de descanso semanal de 45 horas consecutivas puede reducirse a 24 horas ininterrumpidas cuando dicho descanso se tome en un lugar en donde no se encuentre normalmente el conductor o el vehículo.

En este supuesto, como no se han tomado 21 horas (45-24) de descanso semanal habrá que anadir esas 21 horas al periodo de descanso semanal de una de las tres semanas siguientes.

Caso especial:

En el transporte discrecional de viajeros el conductor podrá tomar el descanso semanal después de conducir durante doce días consecutivos. El descanso semanal que le correspondería se adscribirá al descanso semanal de la segunda semana.

Ayuntamiento de Solarana

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Ca	p. Concepto	Euros
1.	Impuestos directos	11.711,00
	Impuestos indirectos	1.219,00
3.	Tasas y otros ingresos	5.976,00
	Transferencias corrientes	17.287,00
5.	Ingresos patrimoniales	16.231,00
	Total ingresos:	52.424,00
	GASTOS	
1.	Gastos de personal	10.292,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.668,00
4.	Transferencias corrientes	2.752,00
6.	Inversiones reales	14.712,00
	Total gastos:	52.424,00
	Asimilaria and Indiana and arti	

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionarios: 1; Escala, Habilitación Nacional; Subescala, Secretaría-Intervención.

Solarana, 20 de agosto de 2002. – El Alcalde, Fermín Briones Alonso.

Ayuntamiento de Tejada

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Ca	c. Concepto .	Euros
1.	Impuestos directos	6.921,00
	Tasas y otros ingresos	2.570,00
4.	Transferencias corrientes	25.287,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.499,00
	Total ingresos:	45.277,00
	GASTOS	
1.	Gastos de personal	5.093,00
	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.966,00
4.	Transferencias corrientes	3.218,00
6.	Inversiones reales	22.000,00
	Total gastos:	45.277,00

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionarios: 1; Escala, Habilitación Nacional; Subescala, Secretaría-Intervención.

Tejada, 20 de agosto de 2002. - El Alcalde, Alfredo Abajo Alonso.

200207072/7103. - 18,03

Ayuntamiento de Cebrecos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Ca	ap. Concepto	Euros
1.	Impuestos directos	
3.	Tasas y otros ingresos	4.536,00
4.	Transferencias corrientes	
5.	Ingresos patrimoniales	
	Total ingresos:	64.764,00
	GASTOS	
1.	Gastos de personal	4.937,00
2.	Gastos en bienes corrientes y serv	ricios 22.526,00
6.	Inversiones reales	
	Total gastos:	64.764,00
	Total gastos	04.70

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionarios: 1; Escala, Habilitación Nacional; Subescala, Secretaría-Intervención.

Cebrecos, 20 de agosto de 2002. – El Alcalde, Alberto Merino Alonso.

Ayuntamiento de Nebreda

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	11 141112000	
Ca	p. Concepto	Euros
1.	Impuestos directos	14.189,00
3.	Tasas y otros ingresos	6.436,00
4.	Transferencias corrientes	73.272,00
5.	Ingresos patrimoniales	16.925,00
	Total ingresos:	110.822,00
	GASTOS	
1.	Gastos de personal	9.833,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	51.149,00
4.	Transferencias corrientes	2.758,00
6.	Inversiones reales	47.082,0
	Total gastos:	110.822,00

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionarios: 1; Escala, Habilitación Nacional; Subescala, Secretaría-Intervención.

Nebreda, 20 de agosto de 2002. – El Alcalde, Pedro Martín Barbero Alonso.

200207074/7105. - 18,03

Ayuntamiento de Berberana

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Ca	o. Concepto	Euros	
1.	Impuestos directos	12.099,46	
3.	Tasas y otros ingresos	12.389,95	
4.	Transferencias corrientes	56.500,00	
5.	Ingresos patrimoniales	14.700,00	
	Total ingresos:	95.689,41	
	GASTOS		
1.	Gastos de personal	13.660,04	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.555,88	
	Transferencias corrientes	5.473,49	
6.	Inversiones reales	48.000,00	
	Total gastos:	95.689,41	

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionarios: 1; Escala, Habilitación Nacional; Subescala, Secretaría-Intervención.

Berberana, 20 de agosto de 2002. – El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Ca	ap. Concepto	Euros
1.	Impuestos directos	12.225,63
3.	Tasas y otros ingresos	17.800,00
4.	Transferencias corrientes	62.441,59
5.	Ingresos patrimoniales	17.273,52
	Total ingresos:	109.740,74
	GASTOS	
1.	Gastos de personal	
2.	Gastos en bienes corrientes y se	ervicios 32.100,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
6.	Inversiones reales	60.000,00
	Total gastos:	109.740,74

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionarios: 1; Escala, Habilitación Nacional; Subescala, Secretaría-Intervención.

Junta de Villalba de Losa, 20 de agosto de 2002. – El Alcalde, José Ramón Edeso Perea.

200207276/7286. - 18,03

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica, resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Ca	p. Concepto	Euros
1.	Impuestos directos	13.665,19
3.	Tasas y otros ingresos	12.000,00
4.	Transferencias corrientes	353.874,07
5.	Ingresos patrimoniales	90.883,03
	Total ingresos:	470.422,29
	GASTOS	
1.	Gastos de personal	71.062,29
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	124.000,00
4.	Transferencias corrientes	20.000,00
6.	Inversiones reales	225.360,00
	Total gastos:	170 422 29

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionarios: 1; Escala, Habilitación Nacional; Subescala, Secretaría-Intervención.

Jurisdicción de San Zadornil, 20 de agosto de 2002. - El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200207277/7287. - 18,03

Ayuntamiento de Valle de Zamanzas (Gallejones)

Por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, se ha presentado proyecto para las obras de abastecimiento comarcal de aguas en Los Altos y Valle de Zamanzas, redactado por el Ingeniero D. Javier Ramos García (I.C.C.P.), con un presupuesto de contrata de 1.247.997,43 euros, clave 21-BU-244, solicitando de este Ayuntamiento se inicien los trámites de licencia de actividad, lo que se aprobó por el mismo en sesión de 23 de julio de 2002. Las obras proyectadas que dan lugar al expediente de actividad se encuentran en Quintanilla Colina, término municipal de Los Altos, Ailanes de Zamanzas, Barriolacuesta, Villanueva Rampalay y Robredo de Zamanzas, término municipal de Valle de Zamanzas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la citada solicitud, se haya de manifiesto en Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Gallejones, Valle de Zamanzas, a 6 de agosto de 2002. - El Alcalde, Basiliso Fernández Ruiz.

200206981/7282. - 25.12

El Ayuntamiento de Valle de Zamanzas, en sesión de 23 de julio de 2002, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza de agua de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, que inicialmente es aplicable a la localidad de Báscones de Zamanzas y que por el acuerdo mencionado ahora también se aplicará a las localidades de Villanueva Rampalay, Barriolacuesta y Robredo de Zamanzas, pertenecientes a este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndo-se examinar el expediente y formular las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas por los interesados, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá definitivamente aprobado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

En Gallejones, Valle de Zamanzas, a 6 de agosto de 2002. - El Alcalde Presidente, Basiliso Fernández Ruiz.

200206982/7283. - 18,03

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto

Finalizado el mandato de Juez de Paz sustituto de esta localidad, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes requisitos;

- Ser español y residente en el municipio de Regumiel de la Sierra,
 - Ser mayor de edad.
- Reunir las condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.
- No estar impedido física o psíquicamente para el desempeño del cargo.

Los interesados deberán presentar solicitud acompañada del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la L.O.P.J. y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público.

Regumiel de la Sierra, a 30 de agosto de 2002. – El Alcalde, Angel B. Andrés Molinero.

200207283/7288. - 18,03

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.
 - c) Organo ante el que se reclama: Pleno.

En Santa Cruz de la Salceda, a 27 de agosto de 2002. – La Alcaldesa, Mercedes Perdiguero Díaz.

200207288/7289. - 18,03

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación electrica que se cita:

Expt.: AT/26.338.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Viña Arnaiz, S.A., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «línea aérea de media tensión a 13,2 Kv., con origen en el apoyo n.º 38, de la línea a Haza, de Iberdrola, y final en apoyo n.º 32 de la misma línea, a paso subterráneo, de 3.883 metros de longitud, conductor LA-56.

«Línea subterránea, con origen en apoyo a paso subterráneo y final en el centro de transformación n.º 2, conductor HEPRZ1 de aluminio de 95 mm.º de sección».

«Centro de transformación n.º 1, de intemperie, de 25 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

«Centro de transformación n.º 2, de 400 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 27 de agosto de 2002. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200207383/7474. - 70,80

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Sánchez Gutiérrez Antonio y otro, S.C., se ha solicitado licencia de actividad para taller de reparación de automóviles, mecánica, neumáticos y exposición, en un establecimiento sito en C/ Pedro Arregui, naves Coop. San Miguel, 1.

(Exp. 199-C-02).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública, por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de agosto de 2002. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200207454/7472. - 45,68

Negociado de Contratación

RECTIFICACION

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2002, acordó rectificar los artículos 14.1, 16.2, 17.4 y 37 del pliego de condiciones económico-administrativas, técnicas y jurídicas que ha de regir el concurso público para la redacción de proyectos, construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos de visitantes y residentes en el parque Félix Rodríguez de la Fuente (Burgos).

Se concede un nuevo plazo de veintiséis días naturales para la presentación de ofertas, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el «Boletín Oficial del Estado». El resto del pliego de cláusulas administrativas particulares se mantiene en todos sus términos, pudiéndose obtener, con su nueva redacción, en Copistería Amábar, S.L., Avenida Río Arlanzón, 15, de Burgos.

Burgos, 4 de septiembre de 2002. - El Alcalde Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200207492/7473. - 36,06

Avuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación, en régimen de arrendamiento, de un local para usos sociales en Aranda de Duero.

- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expediente n.º 1102/02.
- Objeto de licitación: Arrendamiento de un local en Aranda de Duero, para la creación de un taller prelaboral y un espacio para teletrabajo para enfermos mentales.

Duración del contrato: 10 años.

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y concurso.
 - 4. Base o tipo de licitación: Sin tipo.
 - 5. Garantía provisional: No se exige.
- 6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 500 100, ext. 34.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

7. Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

- 8. Apertura de proposición económica: Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.
- 9. Gastos de anuncios: A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 120 euros.
- 10. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

Aranda de Duero, a 2 de septiembre de 2002. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200207466/7475. - 77,65

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Por la Sociedad Amena Retevisión Móvil, S.A., se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia de actividad para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil, en polígono 32, parcela 282, Cerro de Santiago (Ctra. La Aguilera), de este municipio.

Dicho expediente se somete a información pública, por un plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias por quien lo desee.

Aranda de Duero, a 17 de julio de 2002. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200206495/7476. - 36,06

Sociedad de Cazadores «San Cosme y San Damián» (Vadocondes - Coto de Caza BU-10.640)

A tenor de lo establecido en la Disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resul-

tar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza existente BU-10.640, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas del Ayuntamiento de Vadocondes, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.640 por un periodo de 9 años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2010-2011.

RELACION DE TITULARES CONFORME A DATOS CATASTRALES

Propietarios	Has.	Propietarios	Has.	Propietarios	Has.
ABELARDO CABESTRERO, TERESA	0,1920	CAMPOS LOPEZ, LUCIO	0,6525	ESCOLAR LEONARDO, RICARDO	0,1933
AGUILAR MARTINEZ, JUAN	0,5996	CAMPOS MARTIN, ADOLFA	0,5148	ESCOLAR MARTINEZ, AGAPITO	0,0315
AGUILAR MARTINEZ, NATIVIDAD	1,1135	CAMPOS MARTIN, LEOVIGILDO	0,1504	ESCOLAR MARTINEZ, BENIGNA	0,5400
ALCUBILLA ALCUBILLA, RICARDO	0,0999	CAMPOS MARTIN, MERCEDES	0,0290	FERNANDEZ ORMAECHEA, CARMEN	0,0931
ALCUBILLA GIL, BERNARDINO	0,0178	CAMPOS MARTIN, MODESTO	0,2720	FERNANDEZ ORMAECHEA, PEDRO	0,1057
ALCUBILLA GIL, DONATO	0,0292	CAMPOS PINTO, ISABEL	1,0296	GADEA GIMENO, CLEMENCIO	1,4020
ALCUBILLA GIL, ELOY	1,0884	CASERA LEAL	0,5900	GADEA GIMENO, SATURNINO	0,0555
ALCUBILLA GIL, FILOMENA	1,9280	CASERO LEAL	0,1726	GARCIA ALVAREZ, RAFAEL	0.1280
ALCUBILLA GIL, GREGORIO	0.0210	CASTILLA GARCIA, AMANCIO	0,0447	GARCIA BERNAL, CLAUDIO	0,0558
ALCUBILLA GIL, GUADALUPE	4,8037	CASTILLA GARCIA, EMILIA	0.0234	GARCIA CASTILLA, HNOS. 2	0,5260
ALCUBILLA GIL, MARIANO	4,1194	CASTILLA GARCIA, ENRIQUE	0,3787	GARCIA CASTILLA, VICTORIA	0,1846
ALCUBILLA MARTINEZ, AGAPITO	5,8896	CASTILLA GARCIA, FERNANDO	1,6656	GARCIA CEBAS, RICARDO	0,0998
ALCUBILLO MARTINEZ, CLAUDIO	1,2006	CASTILLA GARCIA, HNOS. 2	0.8100	GARCIA CEZA, GREGORIO	0,1526
ALONSO ASENSIO, MAXIMIANO	0.0520	CASTILLA GARCIA, HNOS. 4	0,9120	GARCIA DE LA PEÑA, GLORIA	1,8324
ALONSO GARCIA, BERNARDINO	2,6460	CASTILLA GARCIA, INOCENCIA	2,2344	GARCIA HONTORIA, ALEJANDRA	1,1540
ALONSO GARCIA, DAMASA	1,1566	CASTILLA GARCIA, INOCENCIA	1,1806	GARCIA HONTORIA, VICENTA	1,4100
ALONSO GARCIA, DAMASA ALONSO GARCIA, FLOR	0,4744	CASTILLA GARCIA, JULIA	0,2220	GARCIA LEZA, GREGORIO	0,0701
	1,0557	CASTILLA GARCIA, JUSTO	0.0847	GARCIA MIGUEL, CANDIDA	0,1276
ALONSO GARCIA, JUAN		CASTILLA GARCIA, JUSTO		GARCIA MIGUEL, CARMEN	1.7427
ALONSO GARCIA, MARIA	0,0723		0,4260	GARCIA MIGUEL, CANMEN	0,5427
ALONSO MUÑOZ, ESPERANZA	0,4300	CASTILLA GARCIA, MAXIMA CASTILLA GARCIA, TEODORO	0,7639 1,3252	GARCIA MIGUEL, TEODORO	0,4636
ANTONIO CASTILLA, CRISTINA	0,2113				0,4030
ANTONIO CASTILLA, SILVIA	0,4775	CASTILLA GARCIA, VICTORIO	0,2280	GARCIA MINGUEZ, CANDIDA	
APARICIO APARICIO, DANIEL	0,0148	CASTILLA MARTIN, EMILIANA	0,1640	GARCIA MINGUEZ, NAZARIO	0,0749
APARICIO APARICIO, EUSEBIO	1,0380	CASTILLA MARTIN, MANUEL	1,0638	GARCIA ORMAECHEA, ENRIQUE	0,0741
APARICIO APARICIO, VENANCIA	0,3043	CASTILLA MARTIN, TEODORO	0,2507	GARCIA ORTEGA, IGNACIO	1,0680
APARICIO CASTILLO, EUSTAQUIO	0,6469	CASTILLA MINGUEZ, FAUSTINO	0,1022	GARCIA RUBIO, RAFAEL	0,6848
APARICIO GIL	1,3480	CASTILLA MINGUEZ, JUAN	0,1457	GIL MARCELINO	0,0496
APARICIO GIL, ANTONIO	0,4331	CASTRO SANCHO, ANTONIA	0,2320	GONZALEZ SEVERIANO	0,0532
APARICIO GIL, CLEMENTE	0,3501	CASTRO SANCHO, FRANCISCO	1,0587	GONZALEZ ZAYAS, ESTEBAN	2,6380
APARICIO LABGA, HNOS. 2	3,1700	CASTRO SANCHO, RICARDO	0,5486	GUIJARRO AGUSTIN	0,1964
APARICIO LANGA, JULIO	7,2696	CASTRO SANCHO, ROSARIO	0,0520	GUTIERREZ ARRANZ, BERNABE	1,7646
APARICIO MAROTO, CARMEN	0,0835	CEBAS DEL POZO, HNOS. 2	1,4860	HERNANDO, M.ª JULIA	0,0443
APARICIO PASCUAL, ISIDORO	0,0954	CEBAS DEL POZO, PAULA	0,1816	HERNANDO MAROTO, DAMIANA	0,5216
ARRANZ BERNAL, EUSEBIO	0,1220	CEBAS, JENARO	0,2171	HERNANDO MAROTO, NIEVES	6,7233
ARRANZ GARCIA, CRESCENCIO	0,0821	CEBAS MARTIN, MARIANO	0,0361	HERNANDO MIGUEL, JOSE	0,6051
ARRANZ GARCIA, EMILIANO	0,6439	CEBAS SANCHO, PABLO, HNOS.	0,2173	HERNANDO PASCUAL, PEDRO	0,1315
ARRANZ GARCIA, VENANCIA	0,1280	CEBAS SORIANO, ALFONSO	0,0629	HERNANDO SERRANO, ESTEBAN	0,3139
ARRANZ, MARIANO	0,1136	CESAREO LEAL	0,7040	HERVAS LEAL, BENITA	0,0329
ARRANZ MARTIN, SOCORRO	0,0800	CHUECA MIGUEL, JOSE LUIS	2,4062	HONTORIA ANTON, GUILLERMO	1,6369
ARRANZ MARTIN, TEOFILA	0,3780	CORONA CASTILLA, PABLO	0,1644	HONTORIA APARICIO, CARMEN	1,4846
ARRANZ SANZ, ALBERTO	0,2714	CUESTA CURA, MERCEDES	1,0523	HONTORIA LEAL, VICENTE	0,0816
ARRANZ SANZ, RAIMUNDO	0,0881	CUESTA LEAL, TEOFILO	0,5143	HONTORIA LOPEZ, ANGELES	0,8149
ARRANZ SANZ, ROSALIA	0,1367	CUESTA LLORENTE, AGUSTIN	0,1240	HONTORIA LOPEZ, HNOS. 2	0,6460
BALBAS MIGUEL, ADOLFO	0,5820	CUESTA LLORENTE, FELIPE	0,1151	HONTORIA LOPEZ, JULIO	0,1648
BELTRAN SERRANO, JUAN	0,0480	CUESTA HONTORIA, ANA M.ª	0,1647	IGLESIAS GARCIA, HNOS. 3	0,6300
BENITO JUANILLA, VICTOR	0,0700	CURA GONZALEZ, AUREA	0,0720	JUARROS ORMAECHEA, PILAR	0,4200
BENITO LOPEZ, TERESA	0,0630	CURA GONZALEZ, GAUDENCIA	1,1622	LANGA CAMPOS, AURELIO	0,0760
BENITO PEREZ, PEDRO	1,5655	CURA GONZALEZ, PAZ	0,0660	LANGA CAMPOS, LEONCIA	1,0682
BENITO PEREZ P. LOPEZ CUESTA	0,2406	CURA SANCHO, COSME	0,3487	LANGA MARTINEZ, ANGEL	0,7184
CAMPOS DE PABLO, CARMEN	1,9846	CURA SANCHO, GUMERSINDA	0,0279	LEAL BARBERA, HNOS. 3	0,8640
CAMPOS DE PABLO HNOS. 2	2,5820	DOMINGO, SINFOROSO	0,1014	LEAL CASTRO, ANDREA	0,4640
CAMPOS DE PABLO, LUCIA	0.8767	EGUREN BERGES, JOSE LUIS	0,2018	LEAL CASTRO, CIRILO	0,5657
CAMPOS DE PABLO, PILAR	0,7274	ESCOBAR VALENCIA, ESTRELLA	1,3257	LEAL CASTRO, FELIX	0,6909
CAMPOS DE PABLO	0,6280	ESCOLAR GIL, JENARO	0,0770	LEAL CASTRO, RICARDO	3,3065
CAMPOS DE PABLO, MERCEDES	1,4984	ESCOLAR GONZALEZ, CLOTILDE	0,1398	LEAL CEBAS, EUTIMIO	0,3659

200207426/7457. - 139,31

0,2578

ORTEGA ARRANZ, DOMINGO

MARTIN GUTIERREZ, MANUEL

2,1745

Propietarios	Has.	Propietarios	Has.	Propietarios	Has.
LEAL CEBAS, FERNANDO	2.4009	MARTIN GUTIERREZ, PEDRO	0,1504	ORTEGA ARRANZ, EMILIA	0,7222
LEAL HERNANDEZ, TEODORO	3,6139	MARTIN MARTIN, DOMINGO	0,0176	ORTEGA ARRANZ, EUGENIA	0,2381
LEAL MARTINEZ, FRANCISCO	0,8850	MARTIN MARTIN, LUCIO	0,0406	ORTEGA LOPEZ, ISIDRO	2,4471
LEAL MIGUEL, ANGELES	1,7560	MARTIN MARTIN, NICOLAS	0,0269	PABLO GARCIA, FELIX	0,6549
LEAL MIGUEL, BENITO	0,0589	MARTIN MARTIN, PAULA	0,1040	PABLO GAYUBAS, COSME	0,5976
LEAL MIGUEL, JOSE	0,1514	MARTIN MARTIN, SEVERIANO	0,8671	PALACIOS MARIJUAN, FRANCISC.	0,0130
LEAL MIGUEL, JULIA	0,2098	MARTIN MINGUEZ, JULIAN	0,1346	PASCUAL ARRANZ, HONORIO	0,2432
LEAL MIGUEL, LUIS.	0,0165	MARTIN ORMAECHEA ELBIDIA	1,1313	PASCUAL ARRANZ, MARCELINO PASTOR MARTINEZ, ALFIA	0,4924
LEAL MIGUEL, ROSARIO	8,8295	MARTIN ORMAECHEA, ELPIDIA MARTIN POZA, EMILIANO	0,1140	PERALES ZAMBRANA, LEONARDO	0,1200
LEAL MIGUEL, SANTIAGO	3,5283	MARTIN RAMIRO, BENITO	0,8014	PERALES ZAMORANO, LEANDRO	0.0840
LEAL MIGUEL, VICTORINO	8,0529 4,6677	MARTIN RAMIRO, PABLO	0,1055	PERDIGUERO BALBAS, EPIFANIO	0,0948
LEAL RIOS, MAXIMA LEAL RIOS, TEODORO	0,5462	MARTIN ROJAS, LEON	1,5840	PERDIGUERO, LUIS	0,0584
LEAL RIOS, VICTORINA	2,8520	MARTIN SERRANO, LESMES	0,5865	PEREZ, LAURA	0,8764
LEAL SANCHA, M.ª JESUS	3,6330	MARTIN, SINESIO	0,0862	PEREZ MIGUEL, GREGORIA	0,1140
LEAL SERRANO, HNOS. 4	2,3740	MARTINEZ ALCUBILLA, BENITO	1,2063	PEREZ RAMIREZ, HNOS.	0,0800
LEAL SERRANO, JUAN JOSE	0,9924	MARTINEZ ALCUBILLA, FRANC.	1,4134	PEREZ VICENTE, JOSE	1,1079
LEAL SERRANO, MANUEL	6,9580	MARTINEZ APARICIO, CONCEP.	7,5523	PENA ROMERO, RAIMUNDO	0,3680
LEAL SERRANO, PRIMITIVO	7,8515	MARTINEZ APARICIO, VALENTINA MARTINEZ BENITO, ESTEBAN	4,5480 0,2611	PINILLOS LANGA, BONIFACIA PINILLOS MIGUEL, JULIAN	0,0553
LEAL SERRANO, SANTIAGO	13,0692	MARTINEZ BENTO, ESTEBAN MARTINEZ GAYUBAS, FERNANDO	0,1442	POZA MARTIN, INES	0,0835
LLORENTE GARCIA, EMILIA	0,4080	MARTINEZ LLORENTE, CIPRIANO	0,2611	RAHONA DE PABLO, TEODORO	0,3159
LLORENTE LEAL, JOSE	0,3921	MARTINEZ LLORENTE, TEODORA	0,2280	RAMIREZ BENITO, HNOS. 5	0,1460
LLORENTE MIGUEL, EUGENIO	0,0118	MARTINEZ MARTINEZ, JUAN	0,2261	RAMIREZ BENITO, MANUELA	0,0603
LLORENTE MIGUEL, JOSE LOPEZ AGUILAR, ALEJANDRO	11,8568	MARTINEZ MARTINEZ, JUANA	1,0079	RAMIREZ GAYUBAS, BENITO	0,7121
LOPEZ AGUILAR, HNOS. 2	0,4620	MARTINEZ MARTINEZ, LIDIA	1,4713 -	RAMIREZ GAYUBAS, FELISA	0,6850
LOPEZ AGUILAR, JULIA	2,2917	MARTINEZ MARTINEZ, MANUEL	0,8123	RAMIREZ GAYUBAS, FERNANDO	0,3780
LOPEZ AGUILAR, PAULINA	0,0660	MARTINEZ MARTINEZ, ROSA	0,6554	RAMIREZ MIGUEL, CARLOS	0,3260
LOPEZ AGUILAR, TIMOTEA	0,0340	MARTINEZ PONCE, OBDULIA	2,8329	RAMIRO BENITO, HNOS. 5	0,1640
LOPEZ APARICIO, DAMIANA	0,5491	MASTIN PASTOR, JUAN	1,4557	RAMIRO GARCIA, MAXIMA	0,1138
LOPEZ APARICIO, FLORENCIA	2,8297	MIGUEL CAMPOS, FELISA	1,0480	RAMIRO GARCIA, PIO	0,1314
LOPEZ APARICIO, VICENTE	1,2614	MIGUEL CAMPOS, JULIA	1,2820	RAMIRO ORIZA, PLACIDO	0,1323
LOPEZ CAMPOS, CONSUELO	2,0080	MIGUEL CARCIA, LIBERTO	0,9114	RAMIRO RAMIRO, ELISA RAMIRO STA. OLALLA, LONGINOS	0,0240
LOPEZ CARRION, JUAN CARLOS	0,0334	MIGUEL GARCIA, JULIA MIGUEL LOPEZ, JUANA	0,0890 2,3038	RASPEÑO GARCIA, IGNACIA	0,0299
LOPEZ'DE AGUILAR, TIMOTEA	0,0940	MIGUEL LOPEZ, LUIS	2,7280	RECIO PINILLA, CARMEN	0,1400
LOPEZ DE PRADA, VICENTE	0,4079	MIGUEL LOPEZ, PEDRO	3,6579	RIOS EUSEBIA	0,6691
LOPEZ GARCIA, ALBINO	0,0244	MIGUEL LOPEZ, TEODORA	1,6206	RIOS SEGUIRO, ELEUTERIA	4,3760
LOPEZ GARCIA, ARTEMIO LOPEZ GARCIA, MAXIMA	0,1279 2,6820	MIGUEL LOPEZ, TEOFILO	3,0420	RIOS SIGUEROS, ELEUTERIA	0,2017
LOPEZ GONZALEZ, AMELIA	2,1710	MIGUEL MARTIN, ALEJANDRO	0,4784	ROCIO LANGA, CARMEN	0,0580
LOPEZ GONZALEZ, FERNANDO	1,2978	MIGUEL MARTIN, AMADEO	0,0646	ROZAS CRESCENCIO, MIGUEL	2,6552
LOPEZ IBARRA, GREGORIO	0,2440	MIGUEL MARTIN, FELISA	0,1889	RUIZ SANZ, MAURO	0,1202
LOPEZ LLORENTE, TERESA	0,9810	MIGUEL SANZ, JUSTO	0,2708	SANCHA DE DIEGO, MATIAS	0,0530
LOPEZ MORALES, FELISA	1,2380	MIGUEL SOTILLO, GERMANA	0,4620	SANCHA JOSE	0,0578
LOPEZ PECHAN, HNOS. 2	0,1440	MINGUEZ FORTUNATO MINGUEZ MARTIN, GREGORIO	0,0507	SANCHA, JOSE SANCHO GORDO, FERNANDO	1,0721
LOPEZ ROZAS, CANDIDO	0,4000	MINGUEZ MARTIN, JUAN	0,1166	SANCHO MARTIN, DOMICIANO	0,0463
LOPEZ ROZAS, LEANDRO	0,3526	MINGUEZ MARTIN, MAURO	0,2059	SANCHO MARTIN, IGNACIO	1,0563
LOPEZ ROZAS, LUCIA	2,0482	MIRAVALLES MONEDERO, MARTIN	0,0317	SANCHO PASTOR, PEDRO	0,9028
LLORENTE CAMPOS, ANT. Y LUCI MAROTO CAMPOS, MARIANO	0,1796	MOLINERO SANTA M.ª, SIMON	1,6836	SANCHO TEBAS, LUIS	0,0752
MAROTO CAMPOS, MARIANO	0,0958	MONJE ORMAECHEA, SEVERIANO	0,9766	SANCHO VILCHES, FERNANDO	0,1066
MAROTO CEBAS, VICTORINO	0,2400	MORON MURO, ANTONIA	0,9900	SANCHO VILCHES, RAFAEL	0,3777
MAROTO LLORENTE, AGUEDA	0,9398	NAVARRO ARRANZ, FAUSTO	0,2914	SANTAMARIA LOPEZ, HNOS. 2	0,9400
MAROTO MIGUEL, DARIO	0,4575	NAVARRO ARRANZ, PAULA	0,0501	SANTO DOMINGO GAYUBAS, LUIS	0,4710
MAROTO SANCHO, VICTORINO	0,1993	NAVARRO BACIERO, CAYO	0,4021	SANZ, FELIPE	0,3246
MARTIN ANTON, EULOGIO	0,1800	NUNEZ BENITO, RUFINO	0,0698	SANZ MIGUEL, ANGEL	0,0474-
MARTIN BENITO, MARIANO	0,0513	NUÑEZ MIGUEL, EULOGIO ONIZA GARCIA, TERESA	0,1280 0,0780	SANZ PEÑA, JUAN SARTIN SERRANO. LESMES	1,1141
MARTIN CAMPOS	0,1116	ORIZA, HIPOLITO	0,0760	SERRANO LOPEZ, JOSEFA	0,3665
MARTIN CEZA, FAUSTINA	0,0597	ORIZA MARTIN, AMBROSIO	0,0819	SIMON GARCIA, LIBERATO	0,1244
MARTIN CIRUELOS, CECILIO	0,0179	ORMAECHEA AGUILERA, JOSE M.	0,3657	SIMON GONZALEZ, JESUS	0,0500
MARTIN CIRUELOS, VICTORINA	0,5272	ORMAECHEA AGUILERA, PEDRO	0,2812	SIMON MARTIN, HNOS. 7	0,1300
MARTIN DEL VAL, ESPERANZA	0,2234	ORMAECHEA GARCIA, CRISTINA	2,6290	SIMON PASCUAL, DIMAS	0,1491
MARTIN GARCIA, ANTOLIN	0,0474	ORMAECHEA GARCIA, ENRIQUE	0,1788	SIMON, SEVERIANO	4,0485
MARTIN GARCIA, JUANA	0,1302	ORMAECHEA GARCIA, NARCISO	0,1537	TORRE LOPEZ, HNOS. 3	0,1820
MARTIN GARCIA, LEONCIA MARTIN GARCIA, LUCIO	0,0760	ORMAECHEA GUERRERO, MARIA	0,2401	URTIUSAUSTEGUI GARCIA, EMET.	5,5214
MARTIN GARCIA, EDGIO	0,1263	ORMAECHEA LEAL, EVELIO	0,0559	URTIUSAUSTEGUI GARCIA, EMET.	0,0849
MARTIN GARCIA, FEGUNDINO	1,0913	ORMAECHEA SERRANO, EUGEN.	1,9873	_	0,0360
MARTIN GIL, VIRGILIO	0,0287	ORMAECHEA SERRANO, EVELIO	1,9154	TOTAL:	347,0399
MARTIN GONZALEZ, BENIGNA	0,2061	ORMAECHEA SERRANO, MAXIMO. ORMAECHEA SERRANO, MEDAR.	1,1200 1,4820	Vadocondes, a 22 de julio d	
MARTIN GONZALEZ, EMILIANA	0,0857	ORMAECHEA SERRANO, PEDRO	1,7792	El Presidente de la Sociedad	de Caza-
MARTIN GONZALEZ, MARIA	0,1450	ORMAECHEA SERRANO, RAFAEL	3.0347	dores, Julián Romeral Langa.	

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas urbanas 3151019 y 3151017, en calle San Sebastián, promovido por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2002, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, dice:

Primero. - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas 3151019 y 3151017, en calle San Sebastián, en la localidad de Gumiel de Izán, promovido por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán como desarrollo urbanístico del Convenio Urbanístico suscrito entre D. Santiago, D. Carlos, D. José Emiliano de Domingo Alcalde y señoras, según documento redactado por el Arquitecto D. Luis Casado San Román, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, el día 22 de febrero de 2002.

Segundo. - Que a los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, el anterior acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle, se notifique a la Administración del Estado, a la Diputación Provinciai de Burgos, al Registro de la Propiedad y a la Comisión Territorial de Urbanismo, en los términos previstos en el artículo 61.1 de la citada Ley 5/1999.

Tercero. - Que los anteriores acuerdos se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva podrá presentarse potestativamente recurso de reposición ante este Ayuntamiento (órgano que dictó el acto), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, según lo establecido en la Ley 30/1992 y modificación operada por la Ley 4/1999 y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de acuerdo con la modificación efectuada por la Ley 11/1999.

Contra la denegación expresa del citado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses desde que se produzca el acto presunto sobre el recurso de reposición si no hay resolución expresa.

El mismo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Jurisdicción de 13 de julio de 1998.

En Gumiel de Izán, a 2 de agosto de 2002. - El Alcalde, Julián Molero Martín.

200207441/7455. - 188,42

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- JUSTIFICACION DE SU PROCEDENCIA.

Se redacta el Estudio de Detalle de las parcelas urbanas 3151019 y 3151017, sitas en calle San Sebastián, de Gumiel de Izán, con una superficie total de actuación de 3.304,90 metros cuadrados, en desarrollo del Convenio Urbanístico suscrito entre D. Santiago, D. Carlos, D. José Emiliano de Domingo Alcalde y señoras con este Ayuntamiento, con fecha 10 de septiembre de 2001, reordenando y completando el perímetro del suelo urbano de la Zona B, de acuerdo a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el Municipio y la modificación puntual de las mismas aprobadas definitivamente el 12 de diciembre de 2000.

La actuación propuesta responde a la necesidad de ordenar el área permitiendo un aprovechamiento más racional de la edificabilidad de la zona, definiendo las alineaciones y rasantes del nuevo vial. El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

- ORDENACION PROPUESTA POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

DESCRIPCION DE LA ORDENACION:

Emplazamiento: La zona de actuación está formada por la franja de terreno con frente a la calle San Sebastián, comprendiendo las parcelas urbanas:

- Parcela 3151019, propiedad de D. Santiago, D. Carlos,
 D. José Emiliano de Domingo Alcalde y señoras, finca segregada en siete lotes desde A1 a A7, siendo la A7 con una superficie de 615,73 metros cuadrados la que se agrupa con la parcela de titularidad municipal.
- Parcela 3151017, propiedad del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, con una superficie de 1.474,74 metros cuadrados.

Siendo la superficie total de actuación 3.304,90 metros cuadrados.

Límites y topografía:

- Medianería izquierda en forma de línea quebrada de 48,75 metros, existiendo un desnivel entre la fachada a calle San Sebastián y el lindero posterior de 8,41 m. (pendiente media hacia el vial de 17,25%).
- El lindero posterior lo compone una línea quebrada de 60,77 m. y una pendiente hacia el lindero derecho de 3,6% (desnivel 2,19 m.).
- El lindero derecho lo constituye una línea de 44,91 m. con un desnivel de 6,75 m. (pendiente media hacia calle San Sebastián 15,03%).
- La fachada a la citada calle la forma una línea quebrada de 87,80 m. y una pendiente media hacia el lindero derecho de 1,40% (desnivel 1,04 m.). Tiene así mismo una pendiente hacia el lindero izquierdo de 3,66% (desnível de 0,51 m.), desde el punto situado a 13,90 m. de dicho lindero.

Servicios Urbanísticos: La zona se encuentra dentro del suelo urbano del municipio y posee en la actualidad los servicios de acceso por vial pavimentado, agua potable, saneamiento, suministro de energía eléctrica y telefonía.

Régimen Jurídico vigente: El Municipio de Gumiel de Izán cuenta con las N.S.P.M., aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995, en el marco definido por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y por la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que definen el régimen urbanístico aplicable. Asimismo le afecta la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gumiel de Izán, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el 12 de diciembre de 2000.

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION:

El presente Estudio de Detalle se redacta con el objeto de desarrollar la Zona definida con anterioridad, incrementando su aprovechamiento edificatorio que actualmente se encuentra dificultado por la forma y disposición física de las parcelas y la accidentada topografía del terreno, produciendo pendientes en el terreno de hasta un 17,25%. Por ello se propone la cesión de un terreno destinado a vial público en la parte central, lo que permite un aprovechamiento más racional de la edificabilidad de la zona. Este vial de nueva apertura se encuentra conectado con la calle San Sebastián a través de accesos en dos linderos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 5/99, este Estudio completa la ordenacion establecida en el Planeamiento General definiendo las alineaciones y rasantes de nuevo vial.

No se modifica la ordenación detallada definida en las N.S.P., y la aplicación del Estudio de Detalle no supone un aumento de volumen ni edificabilidad.

Superficies resultantes:

Vial 559.63 metros cuadrados.
Parcelas 2.745,27 metros cuadrados.
Total superficie: 3.304,90 metros cuadrados.

Fincas a agrupar:

- Parcela A7, de 615,73 metros cuadrados, cuya titularidad corresponde a D. Santiago, D. Carlos, D. José Emiliano de Domingo Alcalde y señoras.
- Parcela 3151017 de 1.474,74 metros cuadrados cuya titular corresponde al Ayuntamiento de Gumiel de Izán.

Fincas resultantes de la segregación:

De titularidad privada: Parcelas B1 de 261,91 metros cuadrados; B2 de 229,71 metros cuadrados; B3 de 214,09 metros cuadrados.

De titularidad municipal: B4 con 222,69 metros cuadrados; B5 con 200,89 metros cuadrados; B6 con 201,91 metros cuadrados y B7 con 201,70 metros cuadrados.

Vial con una superficie de 559,63 metros cuadrados.

CONTENIDO Y DETERMINACIONES DE LAS NORMAS:

De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el Municipio, la zona incluida en el presente Estudio de Detalle, queda afectada de la siguiente forma:

La finca objeto de este Estudio se encuentra incluida dentro del suelo urbano, calificada como Zona B Residencial Ensanche, Area de actuación B-1.

Comprende las zonas urbanas situadas en los bordes del núcleo primitivo.

Condiciones de volumen:

- a) Tipo de edificación: Aislada y pareada.
- b) Alineaciones y rasantes: Las definidas en la documentación gráfica.
- c) Retranqueo a linderos: Serán de 2,5 metros al frente de parcela y de 2,0 a los restante linderos. Podrá disminuirse esta dimensión, incluso adosarse en los laterales y el fondo, siempre y cuando exista acuerdo entre los propietarios colindantes y se presente proyecto de edificación conjunto.
- d) Altura máxima: Dos plantas (baja + una). La altura máxima de cornisa o alero será de 6,20 y no superará el nivel de la cara superior del forjado techo planta primera; la altura de cumbrera queda limitada a 9,20 metros.

En los casos en que la rasante del terreno sea superior en 1,80 metros a la de la acera, se podrá autorizar la edificación de conformidad con lo reseñado en el gráfico. En el caso de parcelas con frentes a dos calles opuestas, la planta situada por debajo de la rasante de la calle más elevada se considerará como semisótano, contabilizando por el 50% de su superficie construida al aprovechamiento total de la parcela.

No obstante, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico en las áreas en que le afecte podrá variar estas condiciones de acuerdo con el grado de consolidación de cada manzana o tramo de calle considerado.

e) Parcela mínima y ocupación máxima: Para edificación aislada pareada, la parcela mínima será de 200 metros cuadrados con un frente mínimo de 10 metros.

No obstante se autorizarán parcelas con menores dimensiones siempre que respondan al parcelario tradicional existente. En todo caso la ocupación máxima será del 40%.

f) Aprovechamiento permitido sobre parcela para edificación aislada: 0,70 m.²/m.² y pareado 0,80 m.²/m.².

Habiendo sido aprobada la alegación presentada al Estudio de Detalle donde en las parcelas A-1 hasta la A-5 se elimina la posibilidad de realizar viviendas pareadas, llevando a cabo exclusivamente la construcción de viviendas aisladas, con una

edificabilidad de 0,70 m.²/m.² en lugar de 0,80 m.²/m.², acompañado de la reducción del retranqueo sobre el lindero izquierdo a 0 metros.

Condiciones de uso:

- a) Permitida la vivienda unifamiliar y colectiva, así como la residencial comunitaria.
 - b) Uso dotacional, permitidas únicamente las clases:
- 1. Equipamiento comunitario, tipos 1.1,1.2,1.3,1.4,1.6 y 1.8; la clase 2 Servicios Terciarios, en sus tipos 2.1, 2.2 y 2.3 y la clase 3 turismo en sus tipos 3.1 y 3.2 en todas las situaciones.
- c) Uso de industria y extractivo: Permitido únicamente la clase Talleres de Tipo Doméstico (categoría primera) y las Agropecuarias de Autoconsumo (categoría tercera).
 - d) Agropecuarias: Solo las autorizadas en el punto c) anterior.
- e) Casetas de aperos/naves-almacén: Se autoriza la construcción de una edificación auxiliar por vivienda, siempre que se adose a las medianerías o fondo de la parcela. La superficie construida máxima será de 10,00 m.² y solo en planta baja. La altura máxima de cumbrera estará situada a 2,00 metros (enrasada al cerramiento exterior) y el tipo de construcción será mediante cubierta a un agua y caída hacia el interior; se emplearán los mismos materiales y acabados que los de la vivienda o cerramiento. No computa como aprovechamiento.

Condiciones estéticas:

Además de las condiciones generales estéticas establecidas en el 5.3.5, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) No se permiten barandillas de fábrica ni celosía cerámica o de hormigón en balcones, únicamente se permiten madera o hierro a la madera tradicional.
- b) No se permite el bloque de hormigón visto como material de fachada autorizándose únicamente el de textura rugosa imitación piedra.
- c) Las fachadas de ladrillo visto se realizarán con material tipo galletilla (rústico) y parejo tradicional (junta sin rehundir).
- d) Los tonos de la pintura de fachada deberán acomodarse a los de la edificación tradicional en general de colores terrosos
- e) No se permiten huecos de ventana o balcón de proporción apaisada y de anchura superior a 1,30 metros. Las terrazas están prohibidas, excepto las integradas en fachada. Se admite el uso de porches en planta baja.
- f) La cubierta será en todo caso inclinada rematada con alero (máximo vuelo 60 cm.), pendiente máxima 40%, y la terminación de teja cerámica curva o mixta. Se prohíben los quiebros en la misma y las mansardas. Se autorizan las ventanas y troneras en las condiciones establecidas en las N.S.P.

Las determinaciones del Estudio de Detalle son las que se han reflejado y que han de regir las edificaciones que en el ámbito se desarrollen, siendo las determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán las que son de aplicación en los aspectos que no hayan sido contemplados en este Estudio de Detalle.

Junta Vecinal de Quintanaloma

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2002, el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de 118,00 Has. sitas en el pago que denominan «Medianilla», se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien, se aplazará la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del arriendo: La explotación agrícola de 118,00 Has., que se encuentran sitas en el antiguo término municipal de Quintanaloma, en el pago que denominan «Medianilla».

Duración del arriendo: Cinco años, es decir, desde la firma del contrato hasta el dia 1 de septiembre de 2007.

Tipo de licitación: El tipo mínimo de licitación se establece en la cantidad de setenta y cuatro mil novecientos treinta euros (74.930,00 euros), para las cinco anualidades, y podrá ser mejorado al alza.

Fianzas: Para poder participar en la subasta se establece como fianza provisional el 2% del tipo mínimo de licitación que resulta la cantidad de 1.498,60 euros, y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

Forma de pago: El importe de la adjudicación será dividido en las cinco anualidades y los pagos deberán ser realizados siempre por adelantado de la temporada que corresponda. La primera se abonará a la firma del contrato y las sucesivas siempre antes del día 15 de agosto de cada año, correspondiendo abonar a cada anualidad la quinta parte del precio de adjudicación.

Gastos a cargo del adjudicatario: El adjudicatario correrá con la totalidad de los gastos que se originen en la tramitación del expediente de contratación y en los impuestos que en la actualidad se encuentren establecidos y que en el periodo de arrendamiento se establezcan.

Presentación de plicas: Las plicas se podrán presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, desde el día siguiente hábil en que aparezca el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 14,00 horas del decimocuarto día natural, de resultar sábado o día inhábil se entenderá prorrogado al día hábil inmediato, debiéndose presentar en sobre cerrado conteniendo la proposición económica y justificante de haber establecido la fianza provisional.

Constitución de la Mesa y apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en la Sala Concejo de la Junta Vecinal de Quintanaloma, a las 18,00 horas del decimocuarto día natural, a contar desde el día siguiente hábil en que aparezca el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia. De resultar sábado o día inhábil se entenderá prorrogado al día hábil inmediato. El modelo de proposición económica será el que consta como Anexo I del presente pliego.

Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda, con el mismo tipo de licitación, en el mismo lugar y hora que para la primera, transcurridas cuarenta y ocho horas hábiles desde la apertura de plicas de la primera subasta.

Modelo de proposición económica: El modelo de proposición económica establecido para la presente subasta, junto con el pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, en horario de oficina.

En Quintanaloma, a 4 de septiembre de 2002. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200207457/7479. - 95,92

Ayuntamiento de Quintanaortuño

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 4 de septiembre de 2002, ha adoptado el acuerdo de aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir para el arrendamiento del bien patrimonial «Parcela Vandelvira 36», el cual se expone al público por un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y, simultáneamente, se anuncia licitación, si bien ésta se aplazará en el supuesto de que se

formulen reclamaciones contra referido pliego de condiciones, mediante la modalidad de subasta en procedimiento abierto.

Objeto: Arrendamiento «Parcela Vandelvira 36», bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Quintanaortuño, para instalación de tanque de gas propano para dotación de servicio a las urbanizaciones de Quintanaortuño, por plazo de veinticinco años prorrogables.

Precio de licitación: 180,30 euros por anualidad, mejorables al alza.

Garantías: Provisional, del 2% del precio de tasación del bien (60,05 euros), y definitiva, del 4% de referido precio de tasación.

Proposiciones: Se presentarán en el Ayuntamiento, señalándose como último día para su presentación el veintiséis natural, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 13,30 horas del primer miércoles siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Quintanaortuño, a 5 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200207487/7477. - 50,24

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2002, cuyo resumen por capítulos, es el siguiente.

ESTADO DE GASTOS

	A) Operaciones corrientes:	Euros
1.	Gastos de personal	129.698,41
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	126.062,31
4.	Transferencicas corrientes	20.194,01
	Total operaciones corrientes	275.954,73
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	544.374,55
	Total operaciones de capital	544.374,55
	Total del estado de gastos:	820.329,28
	ESTADO DE INGRESOS	
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	58.083,64
2.	Impuestos indirectos	15.025,30
3.	Tasas y otros ingresos :	77.169,96
4.	Transferencias corrientes	78.732,59
5.	Ingresos patrimoniales	76.779,30
	Total operaciones corrientes:	305.790,79
	B) Operaciones de capital:	
6.	Enajenación de inversiones reales	90.151,82
7.	Transferencias de capital	424.386,67
	Total operaciones de capital	514.538,49
	Total del estado de ingresos:	
	Contra la aprobación definitiva del presupuesto	podrá inter-

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Canicosa de la Sierra, a 30 de agosto de 2002. – El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

200207494/7478. - 46,82

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Anuncio para la subasta de la ejecución de la obra de pavimentación Zona de la Iglesia

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2002, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta, por el procedimiento abierto y en trámite de urgencia, para la contratación de la obra referenciada, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. J. Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Felipe Nebreda Iraola, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y puedan presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno y en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien, se aplazará la licitación cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Objeto de la subasta y contrato que se suscriba: La pavimentación Zona de la Iglesia, de conformidad con el proyecto redactado.

Tipo de licitación: Se establece en 16.406,07 euros, son dieciséis mil cuatrocientos seis euros con siete céntimos de euro (en este apartado está incluida la dirección de obra, beneficio industrial e I.V.A.), dicho tipo podrá ser mejorado a la baja.

Fianzas: La fianza provisional se establece en el 2% del tipo de licitación. La definitiva se establece en el 4% del precio de adjudicación.

Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

Presentación de proposiciones: Se presentarán conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas ante este Ayuntamiento durante los días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio y que a continuación se indicará y hasta media hora antes del momento de celebración del acto de apertura de proposiciones.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 24 de septiembre de 2002 y a las 20,00 horas.

Puede servir como modelo de proposición económica el recogido en el pliego de cláusulas administrativas que estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Santa Cruz del Valle Urbión, a 21 de agosto de 2002. - El Alcalde, Julián Alarcia Hernando.

200207179/7521. - 77,65

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 7 de agosto de 2002, el proyecto de denominado «Estación depuradora de aguas residuales» en Sedano, redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 134.762,16 euros, se expone al público en Secretaría Municipal por término de quince días hábiles para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sedano, a 4 de septiembre de 2002. - El Alcalde (ilegible). 200207511/7518. - 36,06

Anuncio de licitación

- 1. Entidad adjudicataria: Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, con domicilio en Plaza Rodríguez de Valcárcel, 1, de la localidad de Sedano (Burgos).
- 2. Objeto del contrato: La ejecución de las obras denominadas «Estación depuradora de aguas residuales», con arreglo

- al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. José Manuel Martínez Barrio.
- Plazo de ejecución: Cuatro meses, desde el día siguiente al de la firma del acta de replanteo.
- 3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación: 134.762,16 euros, que podrá ser mejorado a la baja, I.V.A. incluido.
- 5. Garantías: Provisional, 2.695,24 euros, equivalente al 2% del tipo de licitación. Definitiva, del 4% del precio de adjudicación.
- 6. Obtención de la documentación: Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - 7. Requisitos de los contratistas: Ver pliego de condiciones.
- 8. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado en la Secretaría Municipal, hasta las 14 horas del decimocuarto día natural, contado desde el día siguiente hábil en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el decimocuarto día natural coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las ofertas se prorrogará hasta el siguiente día hábil.
- 9. Apertura de las ofertas: A las 17 horas del día en que finalice la presentación de las ofertas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones.
- 10. Gastos de dirección de obra y anuncios: A cuenta de los adjudicatarios.
- 11. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Sedano, a 4 de septiembre de 2002. - El Alcalde (ilegible). 200207510/7519. - 95,92

Comunidad de Regantes de la Zona Baja de los Canales del Arlanzón (Burgos) Margen Derecha

(De Frandovínez, Cavia, Quintanilla Somuñó, Villavieja de Muñó, Estépar y Celada del Camino)

Don Raimundo de la Torre Tobar, con D.N.I. 13.048.807, como Presidente de la Comunidad de Regantes de los Canales del Arlanzón (Burgos) Margen Derecha, convoca a todos los miembros de la Comunidad de Regantes de la Zona Baja de los Canales del Arlanzón (Burgos) Margen Derecha, de Frandovínez, Cavia, Quintanilla Somuñó, Villavieja de Muñó, Estépar y Celada del Camino (Burgos), y en general, a quienes pudiera afectar, a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de octubre de 2002, a las 19,00 horas en primera convocatoria, y a las 20,00 horas en segunda convocatoria, en la Casa Consistorial de Cavia (Burgos).

ORDEN DEL DIA

- 1.º Explicación de las líneas básicas de la modernización del regadio de la Comunidad de Regantes.
 - 2.º Aprobación de la modernización del regadío.
 - 3.º Ruegos y preguntas.

Cavia, a 9 de septiembre de 2002. - El Presidente, Raimundo de la Torre Tobar.

200207556/7548. - 36,06

Boletin Oficial

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves ISSA, n.º 22 09007 BURGOS. Teléfono 947 47 12 80